

MÁSTER UNIVERSITARIO  
ANÁLISIS ECONÓMICO DEL DERECHO Y  
LAS POLÍTICAS PÚBLICAS



**VNiVERSiDAD  
D SALAMANCA**

TRABAJO FIN DE MÁSTER

**ANÁLISIS JURÍDICO - ECONÓMICO DE LA  
PROSTITUCIÓN: UNA PERSPECTIVA  
COMPARADA ENTRE ESPAÑA Y PERÚ**

Autor/a:

**CAMILA MANTILLA MARTINEZ**

Tutor/a:

**JUAN JOSÉ RASTROLLO SUÁREZ**

Salamanca, 2023

## **RESUMEN**

Abordar un tema complejo como la prostitución bajo la óptica del Análisis Económico del Derecho nos permite abocarnos a sus particularidades y encontrar su sustento regulatorio, así como la búsqueda de un modelo que no solo resuelva la mayoría de los problemas, sino que genere menores consecuencias negativas posibles. La presente investigación busca realizar un análisis que parte desde la concepción del mercado de prostitución centrándonos en sus actores y contexto, para posteriormente abocarnos a su justificación regulatoria de forma general. En esa línea analizaremos el contexto normativo y los modelos regulatorios existentes para culminar finalmente en la revisión de normas de carácter subnacional de España y Perú realizando una aplicación a la realidad específica de lo analizado.

Palabras clave: Prostitución, mercado, regulación, revisión normativa.

## **ABSTRACT**

### ***LEGAL-ECONOMIC ANALYSIS OF PROSTITUTION: A COMPARATIVE PERSPECTIVE BETWEEN SPAIN AND PERU***

*Approach a complex issue such as prostitution from the perspective of the Economic Analysis of Law allows us to focus on its particularities and find its regulatory reasons, as well as the search for a model that not only solves most of the problems, but also generates fewer negative consequences. possible. The present investigation seeks to carry out an analysis that starts from the conception of the prostitution market, focusing on its actors and context, then focus on its regulatory justification in a general way. In this line, we analyze the regulatory context and the regulatory models to finally culminate in the review of subnational regulations in Spain and Peru, making an application to the specific reality of what was analyzed.*

*Keywords: Prostitution, market, regulation, regulatory review.*

## INDICE DE CONTENIDOS

ABREVIATURAS .....	6
INTRODUCCIÓN .....	7
CAPITULO 1: ANÁLISIS DE LA PROSTITUCIÓN COMO PROBLEMA SOCIAL Y ACTIVIDAD ECONÓMICA .....	9
<b>1.1. El mercado de sexo y la prostitución .....</b>	<b>10</b>
1.1.1. El objeto de intercambio en el mercado de la prostitución .....	12
1.1.1.1. Respecto del precio .....	13
1.1.1.2. Características del servicio prestado .....	15
1.1.2. Los demandantes del servicio de prostitución.....	17
1.1.3. Los oferentes del servicio de prostitución.....	19
<b>1.2. Los ejercientes del servicio de prostitución.....</b>	<b>20</b>
1.2.1. La voluntariedad en el ejercicio de la prostitución .....	22
1.2.2. Discriminación y exclusión social como condicionantes.....	26
1.2.3. Motivaciones con relación al ejercicio de la prostitución .....	27
<b>1.3. Características del mercado de la prostitución.....</b>	<b>28</b>
1.3.1. La prostitución en un entorno delictivo.....	29
1.3.2. La prostitución en un ámbito globalizado .....	30
1.3.3. Prostitución y procesos migratorios .....	32
CAPITULO 2: RAZÓN DE LA INTERVENCIÓN REGULATORIA Y DE POLÍTICAS PÚBLICAS.....	35
<b>2.1. Justificación desde la eficiencia: La existencia de externalidades .....</b>	<b>35</b>
2.1.1. La prostitución y su incidencia en la sanidad pública.....	37
2.1.2. Entorno criminalizado: Repercusiones en la seguridad pública.....	39
2.1.3. Prostitución y regulación de la ciudad .....	40
<b>2.2. Preferencias y objetivos sociales: Justificación desde la equidad .....</b>	<b>41</b>

2.2.1.	La importancia de la concepción de la Dignidad .....	41
2.2.2.	Inclusión social e igualdad de oportunidades.....	44
CAPITULO 3: CONTEXTO NORMATIVO Y REGULACIÓN ADMINISTRATIVA ...		46
<b>3.1.</b>	<b>El tratamiento en el derecho internacional</b> .....	47
<b>3.2.</b>	<b>Modelos regulatorios</b> .....	51
3.2.1.	Modelo prohibicionista: criminalización y castigo .....	51
3.2.2.	Modelo abolicionista: victimización sin voluntariedad .....	52
3.2.3.	Modelo Reglamentarista: aceptación y control .....	53
3.2.4.	Modelo de Legalización: la prostitución como actividad laboral .....	54
<b>3.3.</b>	<b>Análisis económico del modelo regulatorio óptimo</b> .....	55
<b>3.4.</b>	<b>Intervención administrativa en el mercado de la prostitución</b> .....	58
<b>3.5.</b>	<b>Límites en la regulación penal</b> .....	60
<b>3.6.</b>	<b>Alcances de la regulación laboral en la prostitución</b> .....	63
CAPITULO 4: ANÁLISIS COMPARADO DE LA REGULACIÓN ADMINISTRATIVA ENTRE ESPAÑA Y PERÚ .....		66
<b>4.1.</b>	<b>Marco constitucional</b> .....	66
4.1.1.	Dignidad y libertad de elección.....	68
4.1.2.	El ejercicio de la libertad de empresa.....	69
4.1.3.	El derecho al honor y la buena reputación .....	69
<b>4.2.</b>	<b>España entre el reglamentarismo y el abolicionismo</b> .....	70
<b>4.3.</b>	<b>Perú y el desorden reglamentario</b> .....	71
<b>4.4.</b>	<b>Acción regulatoria subestatal</b> .....	72
4.4.1.	Autorizaciones y licencias: Títulos habilitantes.....	72
4.4.1.1.	Las autorizaciones en la normativa española.....	73
4.4.1.2.	Las autorizaciones en la normativa peruana .....	74
4.4.2.	Inspección como medio preventivo.....	75
4.4.2.1.	Las inspecciones en la normativa española .....	75

4.4.2.2. Las inspecciones en la normativa peruana.....	76
4.4.3. Infracciones y sanciones en la regulación de la prostitución .....	77
4.4.3.1. Las infracciones en la normativa española .....	77
4.4.3.2. Las infracciones en la normativa peruana.....	78
4.4.4. Regulación bajo el modelo de legalización.....	78
CONCLUSIONES .....	79
BIBLIOGRAFIA.....	81
NORMATIVA CITADA .....	87
JURISPRUDENCIA CITADA .....	89
ANEXOS.....	90

## ÍDICE DE CUADROS

Cuadro 1: Contenido comparado de normas internacionales .....	50
Cuadro 2: Referencias constitucionales al Estado Social y Democrático de derecho en la Constitución española y la Constitución peruana. .....	59
Cuadro 3: Tipificación de las figuras del Proxenetismo y el Rufianismo en la regulación española .....	61
Cuadro 4: Tipificación de las figuras del Proxenetismo y el Rufianismo en la regulación peruana .....	62
Cuadro 5: Referencias respecto de la Dignidad, el Libre desarrollo e Integridad moral, la Igualdad, Libertad y Libertad de Empresa en las constituciones peruana y española. .....	67

## ABREVIATURAS

AED	Análisis económico del derecho
AP	Acuerdo Plenario
ATS	Auto del Tribunal Supremo de España
BOCM	Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid
BOB	Boletín Oficial de Bizkaia
CCAA	Comunidades Autónomas
CIDH	Corte Interamericana de Derechos Humanos
CSJ	Corte Suprema de Justicia de la República del Perú
DESA	Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de la Organización de Naciones Unidas.
DOGC	Diario Oficial de Generalidad de Cataluña
DUDH	Declaración Universal de Derechos Humanos
INDECOPI	Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual
INE	Instituto Nacional de Estadística
ITS	Infecciones de Transmisión Sexual
LGBTQIA +	Lesbiana, gay, bisexual, transgénero, queer, intersexual y asexual
OIM	Organización Internacional para las Migraciones
ONU	Organización de Naciones Unidas
ONUSIDA	Programa Conjunto de las Naciones Unidas sobre el VIH/sida
REDTRASEX	Red Latinoamericana y del Caribe de Trabajadoras Sexuales
STS	Sentencia del Tribunal Supremo de España
TC	Tribunal Constitucional
TJCE	Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas
TS	Tribunal Supremo
TUPA	Texto Único de Procedimientos Administrativos
UE	Unión Europea
UIT	Unidad Impositiva Tributaria
VIH	Virus de la inmunodeficiencia humana

## INTRODUCCIÓN

“*Roxanne, You don't have to put on the red light*”<sup>1</sup>. Desde Sting con *The Police* cantando a Roxanne, novelas, canciones, noticias y documentales, la prostitución es parte de la sociedad y forma parte del imaginario colectivo. Tratar el tema siempre será de actualidad, su abordaje es controversial, ya sea desde una opinión moral o desde la discusión de las diversas políticas y ópticas bajo las cuales se puede abordar. A pesar de que su regulación no es nueva la persistencia del fenómeno ocasiona que el tema no se agote y que continuemos encontrándonos ante soluciones parciales.

El presente trabajo pretende abordar la problemática de modo que inicialmente contextualicemos la realidad del mercado con sus actores y componentes, exponiendo diversas consideraciones importantes para plasmar la realidad existente sobre la cual recae la regulación actual.

En un inicio partimos detallando las características del mercado, siendo objeto de análisis la prostitución realizada por personas mayores de edad que ejercen la actividad de forma voluntaria y por cuenta propia. Así mismo, sustentaremos las razones de considerar la existencia de voluntariedad y por ende la necesidad de separar adecuadamente la prostitución forzada producto de la trata de personas de nuestro objeto de análisis que es la prostitución voluntaria.

Posteriormente, procederemos a analizar las justificaciones de la existencia de regulación en eficiencia y equidad. Nos centraremos en la generación de externalidades negativas como fallos de mercado que fundamentan la intervención estatal en el mercado de la prostitución. Así mismo, se van a desarrollar los justificantes de equidad donde analizaremos las preferencias sociales y su importancia al momento de determinar el modelo regulatorio aplicable.

Una vez situados en el mercado de prostitución y justificada la intervención en el mismo, vamos a desarrollar el contexto normativo y de regulación administrativa, que brindan un marco de acción. Aceptar la coexistencia de diversos enfoques y sobre todo la heterogeneidad de la prostitución voluntaria nos va a permitir desarrollar y analizar los

---

<sup>1</sup> *Roxanne – The police*

modelos regulatorios existentes, enmarcando en términos económicos las consecuencias de su aplicación.

A continuación, el tratamiento previo nos va a permitir llegar a concretizar lo relatado en la búsqueda y explicación de la realidad normativa existente en Perú y España, realizando un análisis del modelo regulatorio que corresponde a cada uno y finalmente un relato de normas esencialmente de carácter subestatal que pretenden reglamentar la existencia de prostitución voluntaria.

Cabe destacar que la existencia de tratamientos distintos a lo largo de la historia no lejos de las ideologías de los partidos políticos de turno y fuertes influencias morales han sesgado los estudios en torno a la prostitución donde encontramos en el caso de España una fuerte polarización en los trabajos académicos y en lo que respecta a Perú un avocamiento insipiente.

Así mismo, es común encontrar investigaciones en base a datos contrastados o proyectados antes la evidente carencia de estadísticas y cifras que permitan ver la realidad concreta de la prostitución, en tanto, mientras la gran mayoría subsista en las sombras y formen parte de una cifra negra, será muy difícil hablar sobre una verdad o solución absoluta al problema.

Finalmente, debemos partir por concebir al fenómeno de la prostitución como una realidad que no se debe reducir únicamente a un intercambio comercial, así como no puede ser ignorado como un medio válido de subsistencia, ello no quiere decir deseable, ni tratado únicamente como una cuestión de dignidad o moral.

## **CAPITULO 1: ANÁLISIS DE LA PROSTITUCIÓN COMO PROBLEMA SOCIAL Y ACTIVIDAD ECONÓMICA**

Resulta un reto el abordaje de un tema tan complejo como la prostitución. Nos encontramos, no solo ante una actividad sumamente antigua, por ende, con una larga historia de tratamiento jurídico. Sino que, además, puede ser estudiada desde diversos enfoques, ideologías y modelos.

A la prostitución se le atribuyen una serie de causas. A su vez, genera sendos impactos en la sociedad, lo que trae como consecuencia el tratamiento diverso por parte del Estado.

Siendo que, se pretende, mediante la aplicación del AED, analizar el tratamiento jurídico de la prostitución voluntaria ejercida por cuenta propia, considero pertinente partir por caracterizar el mercado sobre el que van a recaer las mencionadas normas y acciones estatales. Con ello, valga la aclaración, no se reduce el problema al intercambio existente en dicho mercado. Sino que pretende simplificar y desglosar el tema desde la tratativa como actividad económica, exponiendo en principio la realidad, lo cual no quita que posteriormente, como parte de la caracterización de los actores que conforman este mercado, se aborden cuestiones sociológicas.

Así mismo, se pretende no caer en juicios de moral que pueden condicionar el análisis, “La explicación moralista pretende indagar por los orígenes de la acción, cuando realmente lo único que logra es imponer una coraza que impide analizar las motivaciones subyacentes a la elección y la acción correspondiente”(González, 2000: 38). Esta tendencia es marcada al abordar temáticas socialmente cuestionadas tales como la prostitución, en tanto se pretende evitar hacer juicios de moral a fin de analizar la prostitución como actividad económica y la regulación en torno a la misma.

Reconocer la existencia de un mercado de prostitución, como actividad económica, no implica legitimar todos los aspectos que la rodean, incluso no implica calificarla como socialmente deseable. En cambio, lo que se pretende es exponerla, a fin de asumir una realidad en todas sus vertientes, dando paso a una crítica consciente de la mayoría de los factores que contextualizan la actividad.

Así mismo, las características del mercado de la prostitución pueden ser consideradas universales, en tanto los actores de este no cuentan con diferencias marcadas. Sin embargo,

veremos que la variación central se encuentra en las características del entorno y las preferencias de cada sociedad. En el caso de España y Perú, un ejemplo son las diferencias en el contexto migratorio y de influencia de corrientes de pensamiento que desarrollaremos más adelante.

Considerando que, uno de los principales motores de la prostitución son las ganancias que genera y su presencia constante y normalizada en todas las realidades, la convierten en una cuestión con la que cargamos en todas las sociedades y de la cual debemos hacernos cargo.

### **1.1. El mercado de sexo y la prostitución**

El mercado del sexo mueve millones de euros alrededor del mundo, es una industria diversificada y prácticamente universal. La prostitución forma parte de este mercado.

Con el paso del tiempo, la forma de vender sexo ha cambiado, incorporando elementos que tienen que ver con la aparición del internet, los avances tecnológicos y el crecimiento de las redes sociales, incluyendo nuevas formas de interacción sexual, abriendo nuevos espacios y formas de involucramiento sexual.

Con ello la aparición o mutación de distintas formas de participar de la industria del sexo, donde concebimos a “el *trabajo sexual*<sup>2</sup> como el intercambio de servicios sexuales por algo de valor” (Demeri, 2019: 251), situándonos ante una definición bastante amplia que puede englobar distintas actividades tales como “la prostitución, *escorting* o servicios de acompañamiento, dominación, *sugar babying*, pornografía, danza erótica, sexo por cámara web, sexo por teléfono y masajes eróticos” (Demeri, 2019: 251-252), incluyendo además otras manifestaciones recientes que se sirven del uso de plataformas web o aplicativos como *onlyfans*, aplicación mayormente utilizada para comercializar contenido de carácter sexual. En tanto, hay una tendencia a diversificar las formas en las que se comercia con el sexo, lo que supone múltiples maneras de brindar servicios de índole sexual, que pueden implicar, o no, contacto físico, imágenes o sonidos.

Acorde con el múltiple abordaje acerca de la prostitución y la existencia de distintos modelos e ideologías encontramos diferentes formas de conceptualizarla. Donde un sector doctrinario “concibe el ejercicio de la prostitución como la expresión de una relación de

---

<sup>2</sup> Traducido de forma literal. Sin embargo, no está referido a la concepción de trabajo propiamente dicha, sino a la ocupación o participación de la industria del sexo.

poder en la que existe un sometimiento por parte de quien se prostituye, empujada por causa de la necesidad” (Laverde Rodríguez, 2013: 5), en esa misma línea “la prostitución no es una actividad económica contractual entre mujer prostituida y varón demandante sino una relación de poder y explotación sexual.”(Cobo Bedia, 2016: 911).

Desde otra posición, la prostitución está considerada como el ejercicio de una actividad productiva, factible de ser elegida por voluntad propia, donde “una prostituta comercia con sexo no reproductivo denominado “sexo comercial” (Edlund & Korn, 2002: 184). Así mismo, “los individuos neutrales al riesgo son quienes eligen participar en el mercado de la prostitución de acuerdo con costos y beneficios subjetivos”(Immordino & Russo, 2015).

Sin embargo, la existencia de una decisión racional y no coaccionada no implica que las alternativas no se encuentren reducidas, ello determinado por diversos factores en el entorno, conforme GALL (2016) citado por SANCHIS y SERRA (2011) “como en el caso de todas las actividades socialmente desvalorizadas, elegida en un contexto marcado por la escasez de alternativas”(Serra & Sanchis, 2011: 177).

Son, principalmente, estas concepciones distintas lo que da pase a tratamientos jurídicos diferenciados. La diversidad de costumbres sexuales se refleja en la variedad del tratamiento legal de los comportamientos sexuales, donde una práctica sexual que vaya en contra de las costumbres sociales no necesariamente será castigada por la ley, así como no todas las practicas acordes con las costumbres sociales estarán permitidas (Posner, 1998: 70). Por lo que se han generado modelos regulatorios distintos que aplican normas enfocadas conforme el concepto de prostitución por el que opten. Estas diferencias entre modelos regulatorios se desarrollarán en el tercer capítulo del presente trabajo.

No obstante, vamos a partir desde un concepto de prostitución que nos va a permitir analizar el mercado refiriéndonos específicamente a la acción que se realiza. A efectos del presente trabajo nos vamos a referir en específico como prostitución a la actividad donde existe un intercambio de dinero a cambio de mantener relaciones sexuales físicas<sup>3</sup>, excluyendo del análisis a la prostitución forzada perteneciente al tráfico de personas<sup>4</sup>,

---

<sup>3</sup> Dejando de lado las practicas donde no existen, necesariamente, de por medio relaciones sexuales tales como los servicios de acompañamiento o *escorting*.

<sup>4</sup> Cabe destacar que, si bien la dejaremos fuera del análisis al estar ligada y coexistir con la prostitución llamada voluntaria y para beneficio propio, de igual forma vamos a referirnos a algunos factores de esta con la finalidad de establecer un contraste y adecuada diferenciación.

centrándonos únicamente en la prostitución llamada voluntaria y para beneficio propio. Es menester indicar que, aunque nos avocaremos al estudio de la prostitución voluntaria, ello no implica que no se consideren y analicen los condicionantes existentes en torno a dicha decisión con posterioridad.

A fin de poder contextualizar el mercado materia de análisis vamos a desglosar sus componentes, describiendo el objeto del intercambio, los sujetos que demandan y los ofertantes. A su vez, estableceremos una diferenciación de las personas que ejercen esta actividad. De esta manera plasmar la existencia de un mercado de prostitución donde es factible la existencia de un consumidor y una oferta racionales (Laverde Rodríguez, 2013: 15).

### *1.1.1. El objeto de intercambio en el mercado de la prostitución*

Como punto de partida es importante establecer qué es lo que se intercambia en el mercado del sexo y propiamente de la prostitución.

Así mismo, el objeto de la prostitución varía conforme la ideología o modelo adoptado. Por un lado, tendiente a plasmar el objeto del intercambio existente en la prostitución como una comercialización del cuerpo humano, en específico el de la mujer. Mientras que por otro lado se argumenta que la misma propiedad sobre el cuerpo y la autodeterminación hacen que se pueda decidir si comercializar las diversas acciones que se puedan realizar con el mismo, en este caso tener relaciones sexuales, considerándolo un servicio.

POSNER (1998) refiere que el sexo debe diferenciarse de la reproducción, siendo ambos activos que puede comercializarse de diferentes formas. “Las prostitutas venden sexo, las madres subrogadas venden reproducción” (Posner, 1998: 424-425). Por lo que, comprendiendo que el sexo no es únicamente sexo reproductivo, nos encontramos ante una actividad que implica una relación, de índole sexual, donde van a existir intercambios implícitos a los que se les puede asignar un precio que podría ser determinado en unidades monetarias. (Laverde Rodríguez, 2013: 16-17)

En este punto, es necesario analizar el objeto del intercambio de la prostitución, en dos componentes: la entrega de dinero (precio) y por otro lado la obtención de sexo a cambio, (servicio). “Los beneficios son la ganancia para la trabajadora sexual y la “gratificación” para el cliente”(Immordino & Russo, 2015)

#### 1.1.1.1. Respecto del precio

El intercambio realizado gira en torno a la obtención de una ganancia económica. A esta ganancia se le asigna un valor determinado. Debemos señalar que el dinero también podría ser la entrega de un bien de valor, siempre y cuando este pueda suplir el valor asignado a la ganancia económica. Ahora bien, ¿quién determina este valor? En principio, el mercado.

La prostitución se desarrolla en un mercado donde existe múltiple oferta. Así mismo, va a determinarse el valor en función del tipo de prostitución que se ejerza, zonas y características propias del servicio y de quien oferta. (Edlund & Korn, 2002: 187) (Laverde Rodríguez, 2013: 11-12)

Hay autores que señalan que la prostitución equiparada con otras ocupaciones, que de igual forma no requieren capacitación previa, genera ingresos superiores. Incluso siendo “poco calificada, intensiva y, se podría agregar, dominada por mujeres. Ganancias incluso en el tipo peor pagado, la prostitución callejera, pueden multiplicar las ganancias de un trabajo de tiempo completo en profesiones con requisitos de habilidades comparables.”<sup>5</sup> (Edlund & Korn, 2002: 182)

La persona que decide prostituirse, lo hace en función del valor que represente la actividad, la ganancia le debe resultar útil, considerando los costos, sea cual sea la finalidad (subsistencia, comida, vivienda, ocio etc.) para la cual destine dicho dinero.

No es objeto del presente trabajo exponer los distintos componentes de los precios del mercado de la prostitución, donde haría falta un estudio de campo, sin embargo, es necesario precisar determinados condicionantes que elevan los costos y van más allá de las características de lo que se oferta. En cambio, son determinantes exógenos. Nos abocaremos principalmente a tres: el intercambio en un entorno criminalizado, el riesgo y la valoración de quien demanda.

Respecto del intercambio en un entorno criminalizado. Siendo que la prostitución voluntaria coexiste con la trata de personas y otros delitos, se debe considerar como un factor relevante para la determinación del precio, que además de significar un incremento del riesgo que se asume con esta actividad, el cual trataremos más adelante, puede determinar un incremento de costos.

---

<sup>5</sup> Traducción propia

Es una realidad que quienes se dedican a la prostitución pueden estar obligadas a asumir determinados costos, dentro de los cuales se deben considerar la posibilidad de la retención de determinado monto por parte de organizaciones criminales que confiscan una parte de las ganancias, llamado también cobro de “cupos”<sup>6</sup> a cambio de brindar protección o simplemente dejar que se ejerza la prostitución en determinadas zonas. Ello no implica que haya una variación de la voluntariedad, significa, en cambio asumir un costo resultante de un entorno criminalizado, donde quienes ejercen la actividad son víctimas no directamente de la prostitución sino de otros delitos.

Su desenvolvimiento en un entorno violento y ocupado por organizaciones criminales representa un elevado riesgo de ser víctima de actos de violencia, robos, asesinato y drogas. Encontramos episodios de violencia a lo largo de la vida de quienes ejercen la prostitución “es señalado por muchas de ellas como el principal riesgo al que se enfrentan cuando realizan esta actividad, por encima de los riesgos para la salud”(Meneses Falcon, 2007: 21).

El entorno de violencia implantado en torno al ejercicio de la prostitución también incluye los costos de persecución policial. Es así como parte de los ingresos se pierden por causas de encarcelamiento e intervenciones policiales, sin embargo, en el caso de la prostitución aún en lugares donde es legal continúa estando bien pagada (Edlund & Korn, 2002: 189). Por lo que, se entiende que no es lo único que condiciona el precio.

Ahora bien, respecto del riesgo. La prostitución involucra riesgos físicos, legales y sociales. Al tratarse de una actividad que requiere del involucramiento sexual físico, es determinante el riesgo sanitario en cuanto a higiene, salud sexual y reproductiva, a la cual se exponen quienes se dedican a esta actividad. Así mismo, refiriéndose al motivo de los ingresos elevados en comparación con mujeres de iguales características laborales en el Informe de la ponencia sobre prostitución en España se menciona “aducen varias razones: es una actividad que comporta riesgo, es una inversión de riesgo, la mujer que se hace prostituta renuncia a otras opciones.” (Cortes generales. Comisión mixta de los derechos de la mujer y de la igualdad de oportunidades, 2007)

---

<sup>6</sup> Conforme el reportaje del diario OJOPÚBLICO a quince asciende el número de trabajadoras sexuales que han perdido la vida entre 2022 y 2023. Dicho reportaje relata como la aparición de mafias extranjeras en concreto las venezolanas han ocasionado una serie de extorsiones a trabajadoras sexuales por cobros de dinero para permitirles ejercer su labor.(Chávez Yacila & Garro, 2023)

Finalmente se corre un riesgo de rechazo social. Muchas personas que se dedican a la prostitución de forma voluntaria ocultan este hecho a sus familias y entorno social, significando un riesgo de exclusión social y prejuicio, ante la connotación negativa y juicio moral que existe sobre esta actividad. “El costo para las trabajadoras sexuales son el estigma asociado con ser identificada como trabajadora sexual”(Immordino & Russo, 2015)

Estando a estas dos primeras consideraciones de factores exógenos, concluimos que el precio debe tener una utilidad aun después del costo que represente el riesgo de llevar a cabo la actividad. Dicho precio debe representar una oferta, que otorgue mayor bienestar a quien demanda este servicio. Es decir, que quien demanda valora más obtener sexo pagando por el que consiguiéndolo por otras vías, las cuales implicarían invertir tiempo en ligar con una persona y una posible inversión de dinero. Incluso puede implicar que quien demanda le añada a su decisión un factor de dificultad para entablar relaciones personales, lo que hace más difícil y costoso acceder a tener sexo convencional con otra persona. En tanto, nos encontramos ante un mercado con actores que manifiestan elecciones racionales, “en donde el precio, esta vez monetario, se manifiesta en una oferta que resulta ser más conveniente para quien en otro mercado como el noviazgo o matrimonio perciben un mayor precio.” (Laverde Rodríguez, 2013: 18)

Ahora bien, del lado de la demanda, el precio que se pretende asumir considera también riesgos, mayormente de orden sanitario y legal. Ello obedece a que en muchos países existen regulaciones que castigan la demanda, ya sea con carácter penal o administrativo. En este caso aun considerando los posibles riesgos aunados al precio debe brindar mayor satisfacción y bienestar, en términos económicos, el recurrir a la prostitución.

#### 1.1.1.2. Características del servicio prestado

Respecto de las relaciones sexuales. El sexo es una expresión física de la sexualidad, relacionada con la reproducción, pudiendo practicarse no únicamente con fines reproductivos sino relacionados con el placer y la satisfacción sexual, mediante el consentimiento de quienes participan del acto. Podríamos decir que las relaciones sexuales están caracterizadas por ser personales y temporales. Personales porque en particular las relaciones sexuales físicas implican una vinculación de cuerpos para la satisfacción sexual

y temporales porque tienen un tiempo de duración determinado, marcado comúnmente con la llegada al orgasmo.

Es importante remarcar estas características, porque si bien una relación sexual llevada a cabo por intermedio de la prostitución, tienen como objetivo la satisfacción a determinada necesidad de índole sexual, esta será únicamente la del demandante.

El que una persona se dedique a la prostitución no tiene relación con el disfrute o ejercicio de su sexualidad, en el aspecto personal ni sentimental. Es complicado, pero necesario, establecer esta separación, principalmente porque el disfrute de un acto sexual no es un componente *per se* del acto sexual en la prostitución.

El considerar que, quien ejerce la prostitución obtiene una ganancia representada en disfrute, además del precio, influiría en, primero la decisión de prostituirse y segundo en la determinación de la cantidad y precio ofertado. Sin embargo, esto no es así. Quien se dedica a la prostitución no obtiene *per se* una ganancia o bienestar adicional relacionado con el disfrute sexual. En tanto, la obtención o no de dicho disfrute tampoco influye en su decisión de optar por dedicarse a la prostitución. Todo se centra en el intercambio de dinero que hay de por medio.

Así mismo, debemos de reconocer el contexto de hipersexualización existente, donde la industria del sexo ha posicionado la sexualidad como componente esencial de lo femenino. “La cultura de la prostitución se ha edificado sobre una cultura del sexo que ha colonizado el imaginario colectivo. La hipersexualización de los femenino es un componente esencial de esta ideología que intenta reducir a las mujeres a sexualidad.”(Cobo Bedia, 2016: 903) Por ello, las características sexuales femeninas tienden a idealizarse y muchas veces no van acompañadas con la realidad, ello impulsado por la influencia mediática de la industria del sexo entre ellas la pornografía.

Como mencionamos, la prostitución involucra un contacto físico sexual. Sin embargo, ello no implica que el objeto del intercambio por dinero sea el cuerpo, como un bien. Hay un objetivo específico que se busca al recurrir a la prostitución y se va a requerir la participación de ambas partes, aunque para una de ellas ese acto no represente más que una actividad para conseguir dinero. Cabe destacar que existe una variedad de prestación de servicios sexuales reconocidos como actividades lícitas, excepto la prostitución, en tanto las actrices que participan en películas de pornografía también tienen relaciones sexuales

pagadas con la finalidad de filmar una película (Poyatos i Matas, 2009: 51). Por lo que, “El sexo también es una actividad económica (...) toma tiempo y así impone un costo, medido por el valor de ese tiempo en su siguiente uso mejor”(Posner, 1992a: 14), “la prostitución no es la venta ni el alquiler de un bien sino la prestación de un servicio.”(Capella, 2021: 250-251)

Cuando hablamos de prostitución nos encontramos en el campo de la prestación de un “servicio” inminentemente personal y *sui generis*, debido al alto grado de involucramiento físico que demanda. Es importante establecer esta diferencia para evitar caer en sesgos que tiendan a encasillar a quien se prostituye por cuenta y voluntad propia.

### 1.1.2. Los demandantes del servicio de prostitución

El mercado de la prostitución estructurado en base un intercambio comercial atiende a una oferta y demanda, “si en los tiempos presentes asistimos a una diversidad de ofertas sexuales es porque existe una demanda que exige determinados contactos sexuales con distintas personas que poseen una sexualidad variada.” (Garrido Guzmán, 1992: 65)

“La prostitución no es el oficio más antiguo del mundo sino la actividad que responde a la demanda más antigua del mundo: la de un hombre que quiere acceder al cuerpo de una mujer y lo logra a cambio de un precio.” (Cobo Bedia, 2016: 900, citando a Fernández Oliver, 2007). En tanto ciertamente la oferta existente, responde a una demanda igual de compleja y grande.

Es en este punto es donde se evidencia una de las mayores limitaciones, la falta de datos estadísticos actualizados<sup>7</sup> y de investigaciones orientadas en específico a la demanda de prostitución, la cual es principalmente masculina.

“Posner concluye que, en promedio, *ceteris paribus*, la demanda sexual masculina tiende a ser más intensa y promiscua que la femenina”(Cuevas, 2000: 29). Así mismo, “Tanto las mujeres como los hombres venden sexo comercial. Sin embargo, los compradores son casi invariablemente hombres<sup>8</sup>”(Edlund & Korn, 2002: 184). En la misma línea, “El cliente por

---

<sup>7</sup> La última encuesta sobre hábitos sexuales del INE data del año 2003, donde se señala que 2.687.800 hombres entre 18 y 49 años han utilizado la prostitución alguna vez en su vida.

<sup>8</sup> Traducción propia.

excelencia de la prostitución es el hombre. Es una constante que se repite a lo largo de la historia en todos los países”(Garrido Guzmán, 1992: 121)

Como mencionamos en la sección referida al precio, quienes son los demandantes de servicios de prostitución consideran que realizar este pago, por obtener sexo a cambio, compensa o es menos costoso que obtener sexo por otras vías. “La prostitución se convierte en una opción rápida y eficaz para aquellos que no desean hacer el esfuerzo de entablar contacto con mujeres” (Cobo Bedia, 2016: 908). En tanto desde la consideración de los costos y el tiempo que debe invertir en conquistar a una persona hasta considerar posibles complicaciones sociales o legales al tener relaciones sexuales con otras personas es donde los hombres deciden pagar por el servicio de una prostituta. (Garrido Guzmán, 1992: 118)

Así mismo, conforme Ranea-Triviño (2023), quienes demandan prostitución buscan una ficción en la que eliminan el hecho de no involucramiento de deseo sexual de la persona prostituida “La representación de la hiperfeminidad por parte de las mujeres prostituidas les permite difuminar el hecho mismo de pagar por sexo y enmarcarlo en una auto ficción que se representa como un intercambio casi mutuo con las mujeres prostituidas”(Ranea Triviño, 2023).

Es el demandante de los servicios de prostitución quien paga el precio y verá satisfecha una necesidad. Cabe resaltar en este punto que el demandante no va a distinguir entre los servicios de una prostituta que es víctima de trata de personas y explotación sexual, de una que no lo es. En tanto, podría ser parte de la financiación de delitos de tráfico de personas con fines sexuales. Acorde con ello “el cliente también debe ser considerado y estudiado como uno de los soportes básicos de este fenómeno que, a punto de comenzar un nuevo siglo, mantiene una de las formas más odiosas de esclavitud, la sexual” (Garrido Guzmán, 1992: 116)

Sin embargo, es poco el enfoque y estudios sobre la motivación a demandar prostitución. Incluso es complicado caracterizarlos. Conforme a los estudios acerca de las motivaciones de los demandantes sabemos que, no son personas con características específicas. (Serra & Sanchis, 2011: 182). Hay quienes consideran que los que acceden a la prostitución son principalmente las clases sociales bajas, sin embargo, esto no es demostrable. La demanda va desde personas con gran poder adquisitivo hasta sectores sociales pobres, por lo que, la

oferta también es abundante, desde ejercer la prostitución de forma marginal hasta prostitución ocasional y de lujo.

Finalmente, muchas veces se ha intentado justificar la demanda mayoritaria masculina a la prostitución alegando que es un hecho de la naturaleza. “El hombre tiene la sexualidad a flor de piel durante toda su vida y sus impulsos sexuales son, en general, más intensos y requieren más apremiante satisfacción”(Garrido Guzmán, 1992: 121) .

Sin embargo, dicho pensamiento se vuelve una condicionante para abordar esta cuestión, donde se encasilla al sexo masculino como un ser irracional que no puede controlar socialmente sus impulsos sexuales. “La legitimación de la prostitución parte tácitamente de la sexualidad masculina como pulsión imposible de gestionar culturalmente.” (Cobo Bedia, 2016: 901).

Partiremos de la consideración que quien demanda prostitución es un hombre racional que es capaz de valorar los costos y beneficios que te trae acceder a la prostitución y no que actúa por instinto. Creer lo contrario sería justificar su elección como una necesidad de la que no puede hacerse responsable. Esto es un punto clave al momento de regular.

Es importante precisar que su elección también se encuentra condicionada por el medio y diversas internalidades, entre ellas la tendencia social que se viene arrastrando desde hace siglos, donde la prostitución ha formado parte de la sociedad y se encuentra hasta cierto punto normalizada.

### *1.1.3. Los oferentes del servicio de prostitución*

CUEVAS (2000) al hacer referencia al modelo sobre la conducta sexual de TULLOCK y MCKENZIE, refiere “En particular, evaden las trampas de confundir la prostitución con la pobreza y de reducir sus funciones de oferta y demanda a accidentes de orden moral”(Cuevas, 2000: 26). Por lo que, debemos comprender que la oferta de prostitución no es equiparable únicamente a sus condicionantes, así como no puede ser explicada desde concepciones de orden moral, dando paso a la necesidad de un estudio desde varias ópticas, donde la multidisciplinariedad es necesaria. En tanto, nos centraremos en la diferenciación de la oferta realizada por el marco normativo acorde con el sector de la economía donde encaje.

El mercado de la prostitución, acorde con el marco normativo actual, se encuentra dividido primero en un mercado prohibido, segundo, en un mercado que se encuentra dentro de la economía sumergida, que no es ilegal pero tampoco está regulado y finalmente en algunos países es un mercado legal, regulado. Estos mercados coexisten, compiten entre ellos y se superponen. En tanto, nos encontramos en un espacio entre la coacción proveniente del crimen (ilegal) y al otro extremo la existencia de voluntariedad (alegal o legal), que para entender la configuración de la oferta es necesario contemplar los diversos escenarios “Las dos posiciones extremas sólo pueden ser la prostitución criminalmente forzada y la vocacional”(Sanchis, 2011: 920)

El mercado prohibido está configurado por toda la oferta proveniente de la trata de personas y la explotación sexual, que son delitos internacionales. Mientras que hay un mercado de prostitución que no se encuentra prohibido, el de la prostitución por elección propia que, más allá de la crítica y posterior análisis respecto del plano donde se ubique esta decisión y sus condicionamientos, es relevante diferenciarla de aquella que se encuentra perseguida y penada, al no existir coacción directa respecto de la persona que ejerce la prostitución.

Diferenciando de donde proviene la oferta, se puede decir que existe una ilegal y otra permitida. Es el caso de España y de Perú. En el primer caso es de la trata de personas y del proxenetismo, puesto que obligar a una persona a prostituirse o mantenerse en la prostitución es delito.

En tanto, no necesariamente concurren en la misma persona el ser ofertante y quien va a llevar a cabo la actividad. Ello es relevante para la regulación, puesto que significará una separación de fueros, donde cierta parte del mercado es regulado en la vía de la prohibición penal y el otro es abordado desde distintas regulaciones de carácter administrativo inclusive en algunos países de carácter laboral.

Para el presente análisis, al apartarnos del mercado de prostitución ilegal ambos conceptos deben concurrir en la misma persona.

## **1.2. Los ejercientes del servicio de prostitución**

Como se ha mencionado, la mayoría de los estudios y doctrina en torno a la prostitución se centran en quien la ejerce. Es innegable que, a pesar de la diversificación en las maneras de

ofertarlo, son las mujeres quienes continúan siendo, de forma mayoritaria, quienes se dedican a dicha actividad. La prostitución también involucra, aunque en menor medida, la prostitución masculina y de personas LGBTQIA+.

Antiguamente, quienes estudiaban la prostitución consideraban, que la mujer que era prostituta tenía determinadas taras psicológicas, llegando a afirmar que parte de ser prostituta incluía la promiscuidad, la autodestrucción y la debilidad mental<sup>9</sup>. Son estas concepciones que se arrastran y condicionan el estudio de esta actividad, porque ligan el ejercicio de la prostitución con la satisfacción sexual de quien se prostituye, factores afectivos o fisiológicos, apartando su estudio de las particularidades que realmente son importantes, tales como las condicionantes sociales, el papel de quien demanda y de la persona que ejerce la prostitución como ser humano racional, que toma decisiones basadas en consideraciones y valoraciones personales subjetivas.

De aquí que surja un condicionante esencial para la regulación y actuaciones en torno a la prostitución: el estigma social. La concepción actual de quien ejerce la prostitución es distinta. Sin embargo, no ha logrado escapar, del todo, del prejuicio.

Partiremos por destacar los grupos poblacionales que se dedican a la prostitución. Estos grupos se caracterizan principalmente por ser mujeres, migrantes y personas parte de la comunidad LGTBQIA+<sup>10</sup>. Consideradas internacionalmente poblaciones vulnerables. Aunque, también hay hombres que se dedican a la prostitución es en un porcentaje muy reducido, “se trata de un colectivo desconocido, poco estudiado y para el que se desarrollan pocas intervenciones sociosanitarias, ya que permanece oculto e invisible”(Meneses

---

<sup>9</sup> Nos referimos a afirmaciones que estigmatizan a quien se dedica a la prostitución, responsabilizándola de su entorno “La prostituta, en el momento de efectuar los contactos sexuales, puede estar obedeciendo a la necesidad de sentir que está destruyendo a otras personas”(Franco Guzmán, 1973). Así como entrando a calificar sus vidas afectivas personales por la actividad a la que se dedican, “Las explicaciones anteriores son indispensables para comprender el por qué un gran porcentaje de prostitutas son frías y lesbianas”(Franco Guzmán, 1973) y continua, refiriéndose a la calificación como lesbianas “este fenómeno aparece en las meretrices que, como ya se ha dicho, no pueden realizar una sexualidad normal”(Franco Guzmán, 1973).

<sup>10</sup> En tanto, para dicha población se tendría que agregar, además de las otras condicionantes el estigma en torno a la expresión de su sexualidad “Son diversas las razones o motivos que llevan a estas personas a ejercer esta actividad, pero entre ellas podemos destacar su marginación y exclusión social del mercado laboral si manifiestan públicamente su identidad de género.”(Meneses Falcon, 2007)

Falcon, 2007: 31). Sin embargo, pueden compartir determinadas características en el entorno, indistintamente de su género.

Es necesario separar en determinados aspectos la figura de la prostituta o prostituto, de la actividad de la prostitución. Esto porque la prostitución es solo un aspecto de su vida. Evitaremos las tendencias a deshumanizar a quienes se dedican a esta actividad, así como aquellas tendencias a señalar que su decisión carece de valor. En cambio, tomarla en cuenta como el indicador de una problemática social, y hacernos conscientes de las circunstancias que rondan esa decisión que posteriormente analizaremos a fondo.

En principio debemos reconocer a quien ejerce la prostitución voluntaria como un ser humano racional, a quien le acuden derechos, que tiene además un círculo social, familiar y afectivo. A su vez, contextualizar el entorno donde desarrolla sus interacciones sociales y el entorno donde realiza la actividad de prostitución, los cuales estarán comúnmente marcados por la pobreza y la marginación, sin embargo, atendiendo al amplio espectro en el que se desenvuelve la prostitución no todas las características de entorno son concurrentes en todos los casos.

### *1.2.1. La voluntariedad en el ejercicio de la prostitución*

Como se ha señalado anteriormente, existen varias posturas acerca de la posibilidad de que pueda o no existir una llamada prostitución voluntaria. En tanto el debate se centra principalmente en: 1) si, se puede hablar de la existencia de voluntariedad a partir de una decisión libre, 2) si, debe separarse o no la prostitución voluntaria de la explotación sexual

Por un lado, hay quienes consideran que no se puede hablar de voluntariedad en la prostitución, considerándola explotación sexual. “En nuestro siglo, hablar de la “libre elección” no sólo es cruel e inhumano con quienes sobreviven en esta actividad”(Contreras Marulanda, 2018: 39) Esta postura considera que no puede haber una expresión de voluntad libre donde se consienta una actividad que preserve una institución dañina y abusiva, llegándola a llamar “violación remunerada”(Díaz Gutiérrez, 2009). Así mismo, esta decisión no sería del todo libre puesto que el sistema patriarcal y capitalista aunado a las circunstancias orillan a quienes se dedican a la prostitución a hacerlo. “La prostitución en nuestra época no es quizá el resultado de una libre elección de las mujeres, sino un comportamiento influido por factores psíquicos y sociales específicos”(Garrido Guzmán, 1992: 91) en esa misma línea Cobo (2016) analiza la legitimidad de un contrato en la

prostitución, donde la desigualdad económica es determinante para condicionar un grado de consentimiento “Los autores y autoras que defienden la legitimidad de ese contrato fundamentándolo en la voluntad del individuo, se olvidan que libertad y voluntad no suelen coincidir en los sistemas de dominio”(Cobo Bedia, 2016: 911)

Así mismo, al considerar que no se puede hablar de prostitución voluntaria, tampoco puede ser separada de aquella proveniente del tráfico de personas, bien porque consideran que no existe consentimiento al encontrarse condicionado estructuralmente o porque consideran que haciendo dicha distinción se da legitimidad, de alguna manera, a dicha actividad. OUTSHOORN (2005) citado por CHO (2016) refiere, “Por lo tanto, no distinguen la prostitución de la prostitución forzada o la trata de personas porque, en su opinión, la prostitución es siempre, por naturaleza, forzada y no existe una prostitución verdaderamente voluntaria”(Cho, 2016 citando a Outshoorn, 2005: 324). Consecuentemente “nada aporta la distinción entre prostitución libre o forzada que olvida que el ejercicio de la prostitución atenta contra la dignidad de las personas que la ejercen”(Cortes generales. Comisión mixta de los derechos de la mujer y de la igualdad de oportunidades, 2007) así mismo, se argumenta que dicha separación genera que la prostitución voluntaria sea opacada y legitimada “Al denunciar únicamente la trata con fines de explotación sexual, se ha logrado inviabilizar y minimizar la violencia que sufren quienes se dedican “voluntariamente” a la prostitución.”(Díaz Gutiérrez, 2009)

Habiendo señalado los argumentos de una de las posturas, en la misma línea argumental que ha seguido el presente trabajo, consideramos que se debe, primero, reconocer la existencia de la voluntariedad en la prostitución voluntaria y segundo realizar una separación de la prostitución forzada.

En principio, para realizar un análisis menos sesgado se debe reconocer las limitantes que condicionan el estudio de esta actividad. La principal es la falta de datos estadísticos. Entre tanto hay quienes postulan que la prostitución voluntaria es mínima, sin embargo, esto se aleja de reconocer una realidad donde la mayoría de quienes se dedican a esta actividad esta sepultadas en una cifra negra. En tanto el sector que ocupan quienes se dedican a la prostitución voluntaria no es trivial y existe. (Edlund & Korn, 2002: 209). Es necesario reconocer que quienes se prostituyen voluntariamente realizan una decisión racional,(Laverde Rodríguez, 2013: 3) haciendo de esta una actividad productiva que incluso para algunos autores podría llegar a tener carácter remunerativo, (Serra & Sanchis,

2011: 177), eligiendo su fuente de ingresos, derivado del sistema de libre empresa fundamentalmente en la libertad de determinar cuál será su ocupación (Smith & Block, 2019: 353). Prohibir esta profesión va en contra de la idea misma del sistema de libre empresa (Smith & Block, 2019: 353). Así mismo también hay quienes consideran que dicha decisión de dedicarse a la prostitución no constituye el ejercicio de un derecho subjetivo, pero si reconocen que es una actividad libre, que se desarrolla en un espacio complejo donde puede darse la prostitución autónoma (Rey Martínez et al., 2004: 238), donde además quien decida dedicarse a esta actividad pueda hacerlo sin ser víctima de ningún tipo de discriminación.(Demeri, 2019)(Rey Martínez et al., 2004). “Por lo que habría que entender que se trata de una decisión basada en los beneficios y los costes y no tomada siempre e indefectiblemente por coacción.”(Aguilar González, 2019: 294)

Ahora bien, cada persona que opta por dedicarse a la prostitución tiene detrás una serie de consideraciones subjetivas. Al tratarse de una decisión que involucra la acción de la persona con su propio cuerpo es innegable que van a concurrir factores de tipo social, económico e incluso de orden moral.

Tal es así que si hablamos de pobreza y entornos de violencia no todas las personas que han sufrido terminan optando por dedicarse a la prostitución. Tendríamos barrios marginales enteros sin excepciones, o con las mínimas, dedicados a la prostitución, ello no es así. Por tanto, quienes buscan acceder a una ocupación lo que buscan es acceder a rentas, ello no es ajeno al ejercicio de la prostitución, así como a otras ocupaciones. “Ahora bien, dinero se puede conseguir de muchas formas, incluyendo otras que tampoco gozan de prestigio social y que, sin embargo, son utilizadas por mucha gente para ganarse la vida.” (Sanchis, 2011: 920).

Por otro lado, se reconoce la necesidad de separar la prostitución voluntaria de la forzada. Puesto que, a pesar de que puedan existir factores característicos comunes estos no condicionan del todo la elección de dedicarse a la prostitución. Que, al contrario de los argumentos señalados al inicio de este subtítulo, la distinción entre ambas es necesaria principalmente para direccionar acciones estatales concretas, especialmente en las políticas públicas. Así mismo esto no invisibiliza la prostitución voluntaria, sino que la dota de contenido y características propias, necesarias para poder ser abordada y estudiada.

La negación de la existencia de esta diferenciación en entornos reglamentaristas o de legalización puede afectar a las víctimas de trata de personas. En tanto, quienes elaboran políticas pueden, posiblemente pensando en la legalización como una forma de empoderar a todas las prostitutas, cometer la negligencia de no considerar las circunstancias y diferencias en torno a la prostitución voluntaria y la forzada. (Cho, 2016: 344) por lo que, para ambos grupos resulta perjudicial una inadecuada distinción, en especial al momento de regular y elaborar políticas públicas. “Tal enfoque pasa por alto los abusos y problemas específicos de la prostitución forzada que aún pueden persistir después de la legalización<sup>11</sup>”(Cho, 2016: 344)

Consecuentemente no puede equipararse a la prostitución proveniente de trata de personas y explotación sexual, “Convertir la constrictión estructural en determinación social y equiparar ésta con la coerción criminal es una operación intelectualmente espuria que distorsiona la realidad prostitucional y sólo puede inspirar políticas contraproducentes para hacer frente a sus problemas.”(Sanchis, 2011: 929).

Finalmente, habiendo establecido nuestra posición en torno a la voluntariedad cabe destacar que la prostitución no es equiparable al ejercicio de cualquier otra ocupación, debido a sus características únicas y las variadas realidades que recoge. Reconocer el contexto donde se ejerce la prostitución no implica ignorar la desigualdad, necesidad de inclusión social y seguridad de quien elige prostituirse. En tanto, es necesario evitar la tendencia a solo englobar la elección de la prostitución como una alternativa de altos ingresos económicos. (Rey Martínez et al., 2004).

Si bien es cierto, quienes se dedican a la prostitución lo hacen efectuando una decisión racional, la misma que es válida y se efectúa haciendo una valoración subjetiva, no quita que quienes la elijan cuenten con opciones limitadas y que dicha actividad se desarrolle en un entorno poco deseado, sin embargo, “no hay que confundir, por tanto, y en este sentido, escasez de oportunidades con verdadera coacción.”(Aguilar González, 2019: 294)

Consideramos que las políticas públicas y regulación deben estar orientadas a los entornos dañinos, así como sobre las circunstancias de exclusión social, violencia, incluyendo la violencia institucional, y discriminación. Ello teniendo en cuenta a quienes se dedican a la

---

<sup>11</sup> Traducción propia

prostitución voluntaria, procurando mejorar su entorno social, en la búsqueda que puedan acceder a mejores oportunidades de subsistencia.

### *1.2.2. Discriminación y exclusión social como condicionantes*

La exclusión social en la prostitución puede considerarse de dos formas la primera como un condicionante estructural y la segunda como costo que asume quien se prostituye. Aun así, se encuentre en un ambiente donde la actividad es legal no se logra escapar de la estigmatización.

En tanto la discriminación y la exclusión social forman parte de varios aspectos de la vida de quien se prostituye. “Es probable que el estigma, tanto para clientes como para trabajadoras sexuales sea una variable endógena al momento de determinar la cantidad de equilibrio del mercado y elegir la política regulatoria”(Immordino & Russo, 2015). Provenir de sectores sociales que sufren de exclusión previamente podría aminorar el costo que representa para una persona dedicarse a la prostitución.

Dicha discriminación en su variedad de contextos está, en su mayoría, abordados por normas de carácter constitucional, que sancionan la discriminación, sin embargo, en la realidad quienes se dedican a la prostitución experimenten discriminación en el acceso a la salud pública, uso de lugares públicos y de acceso a la justicia, “también es probable que las trabajadoras sexuales enfrenten problemas en las batallas por la custodia y las juntas de licencias profesionales. En las relaciones personales, las trabajadoras sexuales también experimentan discriminación por parte de familiares y parejas íntimas.” (Demeri, 2019: 252-253)

La exclusión social y la discriminación, por sí mismas, no deberían representar una consideración previa de la decisión de quien se prostituye, sin embargo, la realidad es que el prejuicio con el que va ligada dicha actividad es conocido previamente. Por lo que, si hablamos de una decisión racional implica que es factible que la persona que se prostituye considere las repercusiones sociales que le traerá dedicarse a esta actividad y aun así decidir que es la fuente de ingresos que le genera mejores ganancias. Ello no implica que se esté consintiendo la discriminación o exclusión social, sino que al tener conciencia de su existencia asume una amplia posibilidad de ser víctima de estas.

Al ser una ocupación socialmente reprobada es difícil encontrar que su problemática haya sido incluida en la agenda pública. A pesar de que el tema lleva en la palestra bastante tiempo y existen leyes contra la discriminación es difícil trasladar ello al campo de la realidad. Habiendo casos donde se ha estigmatizado a quien se dedica a la prostitución y ello ha evitado su acceso a otros derechos<sup>12</sup>, siendo dicha estigmatización la causante de “la falta de acceso a servicios de salud, como a otras garantías que se ofrecen en demás actividades laborales, entorpece las posibilidades de que se garanticen los derechos de esta población.” (Tirado Acero, 2014: 102)

Lo que evidencia también una marcada violencia institucionalizada. Esta es una de las grandes tareas pendientes de los estados, sea cual sea el modelo regulatorio adoptado. “El estigma y la discriminación que afrontan los trabajadores sexuales pueden reducirse mediante el desarrollo de entornos de apoyo, y el desarrollo y el fortalecimiento de asociaciones estratégicas”(ONUSIDA, 2009)

### *1.2.3. Motivaciones con relación al ejercicio de la prostitución*

Quienes se dedican a la prostitución se encuentran en un amplio espectro de circunstancias propias que influyen en su decisión. Es por ello, por lo que se debe evitar permanecer con la idea, estigmatizante, respecto de sus motivaciones y entorno, que resultan ser variados. Ello demuestra la complejidad que engloba la prostitución.

Es menester referirnos a la clasificación realizada por SANCHIS (2011) respecto de la prostitución voluntaria acorde con sus motivaciones, “la entrada en la prostitución puede analizarse combinando cuatro factores: necesidad de acceder a rentas, nivel de ingresos al

---

<sup>12</sup> La CIDH en el caso Velásquez Paiz y otros Vs. Guatemala (2015) en su fundamento 183 menciona:

“las víctimas son asimiladas al perfil de una pandillera y/o una prostituta y/o una “cualquiera”, y no se consideran lo suficientemente importantes como para ser investigadas, haciendo además a la mujer responsable o merecedora de haber sido atacada. En este sentido, rechaza toda práctica estatal mediante la cual se justifica la violencia contra la mujer y se le culpabiliza de ésta, toda vez que valoraciones de esta naturaleza muestran un criterio discrecional y discriminatorio con base en el origen, condición y/o comportamiento de la víctima por el solo hecho de ser mujer.”(Caso Velásquez Paiz y otros vs Guatemala, 2015)

En dicho caso se utilizó la calificación de “prostituta” por las autoridades de Guatemala para estereotipar a una víctima, lo que condicionó la investigación del delito cometido en su contra.

alcance mediante una actividad alternativa, dotación de capitales y barreras culturales que se tienen que superar para dar el paso”(Sanchis, 2011: 920)

En tanto, acorde con la variación de estos cuatro factores establece una clasificación consistente en: Prostitución clásica, prostitución económica, prostitución voluntaria, señalando a las tres como parte de la prostitución voluntaria en general.

Respecto de la prostitución clásica, SANCHIS (2011) engloba a quienes se encuentran desprovistas de capitales, habiendo pasado por una infancia complicada, iniciándose bastante jóvenes en la prostitución, permaneciendo en ella, con una fuerte presión de determinantes estructurales. La prostitución económica, concentraría a quienes debido a diversas circunstancias tanto de índole personal como estructural tiene necesidad económica, por lo que opta por la prostitución, esperando dejarla cuando mejore su situación económica. Finalmente, la prostitución voluntaria propiamente dicha engloba a quienes desean la obtención rápida de dinero y buscan conseguirlo a través de los altos ingresos que se pueden obtener de la prostitución especialmente en la prostitución de élite.(Sanchis, 2011)

Esta clasificación realizada en base a la toma de entrevistas respecto de las motivaciones para dedicarse a la prostitución evidencia la complejidad y gran variedad de consideraciones que se tienen abordar al momento de hablar de prostitución. Dentro de esta disparidad entre las motivaciones de quienes se dedican a la actividad sexual incluso se puede considerar la existencia de quienes solo lo hacen de forma momentánea para obtener ingresos complementarios, que deja en evidencia que no necesariamente la prostitución va a estar ligada en todos los casos a la exclusión social. (Serra & Sanchis, 2011: 188)

La presencia, dependiendo del grado, de determinantes estructurales es lo que marca principalmente las consideraciones de quien opta por prostituirse. En tanto, es sobre estas determinantes sobre las que deben incidir los estados a fin de garantizar una mayor variedad de opciones y menos condicionantes.

### **1.3. Características del mercado de la prostitución**

En tanto, ubicados en un contexto donde coexisten sectores de prostitución ilegales con sectores legales y otros ilegales, de la misma forma pueden encajar en distintos tipos de economía. “En función del criterio jurídico aparecen dos tipos básicos de economía

sumergida: 1) actividades ilegales (economía criminal); 2) actividades productivas convencionales que se llevan a cabo infringiendo la normativa fiscal o laboral (economía irregular).”(Serra & Sanchis, 2011: 178). Acorde con los autores, la prostitución ligada a la trata de personas, por su clasificación legal pertenece a la economía criminal mientras que la prostitución formaría parte de la economía irregular, “si bien como modalidad sui generis, ya que, como ya se ha dicho, tampoco es una actividad convencional”(Serra & Sanchis, 2011: 178). Ahora bien, en los lugares donde la prostitución por cuenta propia es considerada como un trabajo, por lo que es parte de la economía oficial.

Así mismo, sin pretender extendernos en esta cuestión, consideramos importante rescatar brevemente tres características, que, si bien no son las únicas, consideramos relevantes para la regulación y generación de políticas públicas. Las cuales son: la prostitución en un ambiente delictivo, en un ámbito globalizado y su vinculación con la migración.

### *1.3.1. La prostitución en un entorno delictivo*

Como esbozamos en anteriores subtítulos, consideramos clave la aceptación de la coexistencia de prostitución voluntaria con aquella que provenga del delito de explotación sexual, al momento de establecer regulación y políticas públicas específicas.

Por ello, en este subtítulo vamos a referirnos principalmente a dos aspectos. Primero sobre la coexistencia de la prostitución voluntaria con la forzada y segundo del ambiente delictivo que ronda la actividad en sí misma. Siendo conscientes que ambos puntos son excesivamente complejos y amplios, solo pretendemos hacer una caracterización que nos permita ubicarnos en un contexto determinado.

La coexistencia de los diversos tipos de prostitución genera que el demandante decida acceder a cualquiera de ellos sin distinguir de donde proviene, es decir quien lo oferta. La consecuencia de ello es la competencia donde existe un evidente contraste respecto del ofertante, donde en un caso la ganancia en dinero va para quien se prostituye y en el otro para un proxeneta u organización criminal.

Así mismo, la coexistencia orilla a quienes se dedican a la prostitución en beneficio propio a no ser ajenas al roce con las mafias que se dedican a la explotación sexual, pudiendo verse envueltas en disputas por territorios. En la misma línea, la cercanía con el consumo

de drogas tanto en la prostitución callejera, en bares y pisos, de lado de quienes se prostituyen como la de quien demanda prostitución.

Consecuentemente, la actividad se va a desarrollar en un espacio donde coexisten diversos delitos, “el proxenetismo y el rufianismo son actividades periféricas criminógenas de la prostitución que aparecen ligadas directamente a la vida y al trabajo de la prostitución.”(Garrido Guzmán, 1992: 99)., dichas figuras se analizarán más adelante.

El entono de violencia donde se ejerce la prostitución también es una de las consideraciones a tomar en cuenta cuando se ejerce esta actividad. “Para algunas mujeres la violencia que acontece en la prostitución es inevitable, y se considera como el coste a pagar por realizar esta ocupación.”(Meneses Falcon, 2007: 21) Refiriéndose a los riesgos que corre quien realiza servicios sexuales menciona: “La violencia pueden tener diferentes manifestaciones: la agresión física, la violación, la humillación y los insultos, los robos, las amenazas o el asesinato.”(Meneses Falcon, 2007: 21).

Ser víctima de violencia refleja un riesgo que es valorado por quien decide dedicarse a la prostitución existiendo la posibilidad de optar por acciones que tiendan a disminuir dichos riesgos “Las mujeres que ejercen la prostitución articulan estrategias para disminuir la posibilidad del riesgo a la violencia, que es calculada y gestionada en relación con el contexto de prostitución, siendo diferente en la calle que en los locales o apartamentos”(Meneses Falcon, 2007: 23)

Por lo que, el entorno marcado por la violencia y la coexistencia con la criminalidad determina gran parte de la consideración del riesgo al momento de ejercer la prostitución, que, como vimos, es determinante a la hora de establecer la cantidad de dinero que recibirán y también al momento de decidir prostituirse.

### *1.3.2. La prostitución en un ámbito globalizado*

El fenómeno de la globalización está presente en muchos ámbitos, la prostitución no es la excepción. “No se puede ignorar la globalización de los mercados y la conexión entre la industria del ocio y el llamado turismo sexual que se relaciona claramente con un aumento de la demanda de prostitución.” (Cortes generales. Comisión mixta de los derechos de la mujer y de la igualdad de oportunidades, 2007).

Desde el punto de vista regulatorio debemos de fijar específicamente diversos cuestionamientos. En primer lugar, quienes ejercen la prostitución en su mayoría son inmigrantes, cuestión de la que se hablará en el siguiente subtítulo. Así mismo, los demandantes no necesariamente provienen del lugar donde realizan el intercambio, es decir debemos contemplar la existencia de turismo sexual. Finalmente, el impacto de la disparidad regulatoria a nivel internacional.

Partiremos del impacto de la disparidad regulatoria sobre prostitución, siendo que, cada estado ha optado por modelos regulatorios distintos, que van desde el prohibicionismo hasta la legalización y reconocimiento dentro de la esfera del derecho laboral.

La disparidad normativa en un contexto de globalización hace que existan distintas realidades y consecuencias regulatorias. Partiendo de la premisa en la que todas las políticas van a generar efectos no deseados, dependiendo de la que opte un estado ocasionará que ciertos países sean mayores receptores de demandantes u ofertantes de prostitución.

Un antecedente de ello es la sentencia del TJCE en el asunto C-268/99, caso Jany y otras del 20 de noviembre de 2001. En esta sentencia que ya cuenta con más de 20 años de antigüedad se deja ver una característica del mercado de la prostitución que hoy en día es más común y ha evolucionado. En dicha sentencia se reconoció que las recurrentes, ciudadanas polacas y checas, tenían derecho a la libertad de establecimiento en base a la interpretación de los acuerdos de asociación con sendos países. Menciona: “La actividad de prostitución ejercida de manera independiente puede considerarse un servicio prestado a cambio de remuneración y, por consiguiente, está incluida en ambos conceptos”(Caso Jany y otras, 2001) refiriéndose tanto a actividades económicas por cuenta propia como actividades no asalariadas.

Este caso nos sirve de introducción para exponer una serie de consideraciones. En principio, Polonia y Chequia no pertenecían aun a la Unión Europea, sin embargo, en base a tratados internacionales se logra reconocer determinados derechos a sus ciudadanos en países que si pertenecen a la UE y que si cuentan con una regulación de la prostitución.

Esto pone en evidencia, basados en la libertad de movimiento, que nos encontramos ya no solo frente a una problemática como países. En cambio, a la actualidad con la mayor eliminación de barreras físicas y crecimiento de la UE hay una facilidad mucho más grande

de recurrir a otros países para trabajar en prostitución, así como para los demandantes de recurrir a determinados lugares para conseguirlas. Quizá en algunos casos escapando del prohibicionismo.

Como resultado de ello tenemos que empezar a plantearnos si realmente basta la regulación distrital o estatal, cuando nos encontramos a una realidad que sobrepasa fronteras. Así mismo, con el desarrollo de las comunicaciones, el internet, las redes sociales y plataformas interactivas el crecimiento del mercado del sexo en general nos coloca en otro contexto, mientras que por otro lado se sigue discutiendo acerca de la prostitución con los mismos argumentos de siempre. Claramente la realidad supera a la regulación, y de paso a la voluntad política.

### *1.3.3. Prostitución y procesos migratorios*

La migración es un fenómeno que ha estado presente desde siempre. Las personas se movilizan buscando mejores oportunidades, trabajo, estabilidad. Esta realidad es la de muchas personas que migran ilegalmente para obtener mejores ingresos y terminan optando por dedicarse a la prostitución.

Es en este punto donde se va a marcar la principal diferencia en el mercado de la prostitución en España y Perú, en cuanto los procesos migratorios que son fenómenos con características únicas en ambos países. “La industria del sexo, implica la presencia de los estados que legitiman al sector, tanto en los países de origen de los emigrantes como en los de llegada, que se constituyen en demanda activa de tales servicios” (Agustín, 2001: 542). Sin ánimo de desentrañar el fenómeno migratorio, puesto que su desarrollo ocuparía en sí mismo una investigación propia, vamos a señalar algunos componentes necesarios para ubicar el contexto regulatorio.

Aunado a la dificultad de desentrañar la realidad de la prostitución la migración tampoco cuenta con número del todo claros, especialmente cuando se trata de inmigración ilegal. Al respecto de la realidad en España se señala: “La abundancia de prostitutas extranjeras tiene una explicación. Los inmigrantes tienen problemas para encontrar trabajo normalmente y, salvo en casos excepcionales, la prostitución no precisa de un gran dominio lingüístico.” (Cortes generales. Comisión mixta de los derechos de la mujer y de la igualdad de oportunidades, 2007).

La dificultad de los migrantes para encontrar alternativas laborales y establecerse en un país distinto hacen condicionantes estructurales que reducen las alternativas de quienes eligen la prostitución. En el caso de España no hay, a la fecha, estadísticas que revelen acerca de la prostitución y por ende su proveniencia. Sin embargo, los estudios en general son uniformes en decir que un número importante o la gran mayoría de personas dedicadas a la prostitución son extranjeras “en los países con altos niveles de bienestar, la prostitución se plantea como una de las pocas salidas económicas disponibles para mujeres inmigrantes en situación irregular”(Cobo Bedia, 2016: 905).

Al contrario de la realidad española, en Perú el proceso inmigratorio es esencialmente interno, aunque en los últimos años ha incrementado la inmigración proveniente de países latinoamericanos, así mismo, también cuenta con gran cantidad de personas que migran al extranjero en búsqueda de mejores oportunidades. Este fenómeno se presenta principalmente en jóvenes, según la OIM, quienes buscan una mejora de oportunidades. “La migración interna y hacia el exterior, se convierte entonces en una opción para mejorar su vida y las de los de ellos dependen” (Organización Internacional para las Migraciones, 2005: 20).

En tanto, en Perú la prostitución no es una actividad ilegal, las principales investigaciones están centradas en la prostitución forzada, sin embargo, esto también nos brinda un esbozo del contexto entre la demanda de prostitución y migración. Conforme el Ministerio del Interior del Perú la trata de personas es un fenómeno constante en el país<sup>13</sup>,(Ministerio del Interior del Perú, 2021: 11) sin embargo, como vimos, este entorno coexiste con el desenvolvimiento de la prostitución voluntaria.

El fenómeno migratorio es complejo y ocuparía una investigación para sí mismo. “La separación de la prostitución de otras formas de trabajo migrante continúa teniendo un impacto en la erudición contemporánea, ya que las mujeres migrantes que venden sexo han sido excluidas durante mucho tiempo de los estudios contemporáneos sobre migración” (Dolinsek & Hearne, 2022: 132). En tanto, vamos a centrarnos en señalar la importancia de la focalización de las políticas de prostitución teniendo en cuenta las políticas migratorias.

---

<sup>13</sup> “En muchas ocasiones la pobreza, la desigualdad económica, la informalidad en la economía y en el mercado laboral, el desenvolvimiento de economías ilegales e informales (narcotráfico, minería y tala de madera), el incremento de la migración irregular, el desplazamiento y eventual crecimiento de organizaciones criminales”(Ministerio del Interior del Perú, 2021: 11)

Al momento de generar dichas políticas públicas es común que se dejen fuera estos matices.

Así mismo, “las políticas de intervención tienen que diseñarse en estrecha coordinación con la política migratoria, y que el tratamiento de la prostitución desde la óptica de la integración social se enfrenta a retos nuevos que obligan a replantearse sus premisas.” (Sanchis, 2011: 188), haciendo una valoración objetiva de la realidad.

Donde se debe tener en cuenta la vulnerabilidad y la realidad del choque de políticas migratorias con las de prostitución, en un contexto globalizado. Planteándonos la posibilidad de la existencia de revictimización, donde ciertas políticas que podrían tener como objetivo el eliminar la actividad de prostitución choquen con los derechos de migrantes. Esto lo desarrollaremos con más amplitud en la sección de análisis normativo.

## **CAPITULO 2: RAZÓN DE LA INTERVENCIÓN REGULATORIA Y DE POLÍTICAS PÚBLICAS**

Habiendo plasmado las características del mercado de la prostitución corresponde justificar la intervención en su regulación tanto desde la eficiencia como la valoración social de lo que se consideraría equitativo. “¿Por qué regular? Es una cuestión sobradamente tratada por la teoría económica, siendo bien conocidas las respuestas sobre los fallos del mercado”(Rivero Ortega, 2005: 25)

Aquí, veremos que en base a lo que indica la teoría económica, es la existencia de fallos de mercado lo que justifica la intervención y regulación, así mismo son las preferencias sociales lo que determina que consideramos por equidad, ello va a marcar el camino del abordaje de la prostitución y además es el punto de partida en la diferenciación regulatoria entre los distintos países. “En general las costumbres sexuales más importantes de la sociedad se verán reflejadas en la ley, aunque esta no se haga cumplir y la severidad del castigo provee un índice del miedo y rechazo que una práctica sexual inspira”(Posner, 1998: 70).

### **2.1. Justificación desde la eficiencia: La existencia de externalidades**

La existencia de la prostitución ha sido objeto de regulación desde la antigüedad. En la España del siglo XIX las manifestaciones reglamentarias en torno a la prostitución surgen “a partir de la preocupación del sector médico por la higiene pública y, en concreto, por las enfermedades venéreas” (Nicolás Lazo, 2007: 168), en la misma línea, “Desde finales del siglo XIX, las políticas de prostitución han atacado problemas como la preservación de la moral y las buenas costumbres, la seguridad ciudadana o la higiene y el orden públicos.”(Sanchis, 2011: 933) así mismo, dichas regulaciones han ido de la mano de consideraciones de orden moral, que han determinado regulaciones prohibitivas tendientes a la desaparición de la actividad, “la tónica general, por lo que respecta a la legislación sobre prostitución, hasta bien entrado el siglo XX, ha sido la alternativa entre prohibición y reglamentación.”(Garrido Guzmán, 1992: 44).

La prostitución voluntaria entendida como una transacción en la que se intercambia sexo por una contraprestación económica resulta de un intercambio de bienes que son más valorados por una de las partes, “Se trataría de un acuerdo eficiente en el que ambas partes

mejoran su situación al llevar a cabo el intercambio, es decir, nos encontraríamos ante una *mejora paretiana*” (Aguilar González, 2020: 72).

Es menester, para iniciar un análisis normativo desde la perspectiva del AED, justificar la intervención mediante la regulación en el mercado de la prostitución “al considerar posibles razones económicas como las externalidades, para la intervención social en el terreno de lo sexual”(Posner, 1998: 181).

Así mismo cabe recalcar la dificultad existente en el caso en concreto de separar la regulación de motivaciones de orden moral. POSNER (1998) refiere, que para determinar los costos y beneficios de la regulación es necesario realizar un examen de los efectos de forma realista. “No hay escapatoria de las cuestiones morales en el análisis normativo. Pero hay una diferencia entre pensar en el sexo como algo cargado de significado moral o como una fuente más de problemas regulatorios”(Posner, 1998: 181). En tanto, las consideraciones de orden moral podrían entorpecer la búsqueda de la realidad del fenómeno al momento de justificar la intervención desde la óptica de la eficiencia, sin embargo, veremos más adelante que si será relevante al momento de determinar las preferencias sociales para lo que se considere equitativo.

La concepción de lo que se considera moral ha condicionado el tratamiento regulatorio de la prostitución a lo largo de su desarrollo histórico, sin embargo, al ser un fenómeno constante en la sociedad en muchas ocasiones se ha aceptado y cuando se ha querido desaparecer no se ha conseguido. Por ello, surge la reglamentación en torno a su consideración como un “*mal necesario*” donde “por muy corrupta que sea moralmente, la prostitución a menudo se ha considerado un compromiso necesario. Tomás de Aquino comparó la prostitución con un alcantarillado que ayudaba a mantener limpio el palacio: el menor de dos males”(Edlund & Korn, 2002: 207), de esta forma, existen investigaciones tendientes a demostrar que la prostitución cumple un rol social y que además genera externalidades positivas.(Aguilar González, 2020: 73).

No obstante, ello no quita que la prostitución sea considerada como una ocupación indeseable, pero si es elegible. Como se desarrolló anteriormente, la prostitución voluntaria se desenvuelve en un mercado marcado por la violencia, el riesgo y la criminalidad, ello en parte a que coexiste con el mercado de prostitución forzada, y como tal, es capaz de ocasionar costos a terceros, las llamadas externalidades.

Como mencionamos al inicio del capítulo, las externalidades que ha provocado la prostitución siempre se han encontrado en la mira de los gobiernos, que han adoptado desde posturas prohibicionistas hasta posturas pasivas en las que se intenta incidir en el problema sin involucrarse demasiado, esto debido a las posiciones contrapuestas que genera tratar este fenómeno en particular. “La falta de regulación puede inducir niveles socialmente ineficientes de prostitución por lo que es necesario “internalizar” la externalidad para lograr un nivel socialmente óptimo de servicios de prostitución.”(Aguilar González, 2019: 313).

Las externalidades que genera la prostitución son difíciles de conciliarse con la sociedad y las personas afectadas por las mismas. “En efecto, ninguna de las partes en conflicto podría llegar a un acuerdo mediante negociación, por lo elevado de los costes de transacción, y es indefectible la intervención del sector público para corregir este efecto externo.”(Aguilar González, 2019: 326). Así mismo, resalta la importancia de ser conscientes de las consecuencias sociales que trae la prostitución, “la importancia de las molestias relacionadas hace que el proceso de regular los burdeles sea más complejo que simplemente permitir que operen negocios legales.”(Giambona & Ribas, 2023: 651).

Nos avocaremos principalmente a las externalidades en torno a la sanidad, la seguridad pública y al urbanismo<sup>14</sup>.

### *2.1.1. La prostitución y su incidencia en la sanidad pública*

La preocupación por la transmisión de enfermedades de transmisión sexual ha sido una de las principales motivaciones para reglamentar la prostitución. “La relación entre las ITS y el trabajo sexual se comenzó a percibir como un problema de salud desde el siglo XIX”(Tirado Acero, 2014: 99). Posteriormente con la propagación mundial del VIH se catalogó a quienes ejercían la prostitución como focos infecciosos, este es un punto clave para la estigmatización del trabajo sexual.

---

<sup>14</sup> AGUILAR GONZÁLES (2019), considera la existencia de “externalidades morales”, “entendidas como la carga impuesta a aquellos que consideran estas actividades inmorales por sí mismas”(Aguilar González, 2019: 309), alcanzando, desde un enfoque feminista, a generar una percepción social de la inferioridad de la mujer. Sin embargo, dicha concepción no aplicaría a todas las ideologías en torno a la prostitución.

Quienes se dedican a la prostitución se encuentran en constante contacto sexual con diversas personas. Si bien es cierto, existen métodos de protección en contra de las ITS, no está garantizado, primero que quienes ejerzan la prostitución tengan acceso a los mismos y segundo su utilización. “En el ámbito del trabajo sexual, se ha conseguido probar un riesgo elevado de contraer ITS y VIH, dada la constante exposición a la que se encuentran quienes lo ejercen por su alta actividad sexual”(Tirado Acero, 2014: 105).

Así mismo, si una persona que ejerce el trabajo sexual contrae una ITS se convierte en un punto de transmisión. Podemos plantear las siguientes situaciones: 1) La persona contrae una ITS y pasa un tiempo hasta que se dé cuenta que es portadora, entre tanto puede seguir intimando con otros clientes. 2) La persona contrae una ITS y siendo consciente de la misma no cuenta con los medios para acceder a la seguridad social, debido a que la prostitución es su única entrada de dinero continúa ejerciendo.

Estas situaciones conjugan varios factores tales como la desinformación, falta de educación sexual y de acceso a servicios de salud pública. Así mismo, se sabe que “el demandante paga más dinero por tener prácticas sin preservativo”(Tirado Acero, 2014: 26), por lo que, existen también la tendencia a adoptar conductas de mayor riesgo motivadas por la obtención de mayores ganancias económicas.

Sin embargo, en España “los efectos sobre la salud de terceros representan, hoy día, un daño muy poco relevante según los numerosos estudios sobre transmisión de enfermedades sexuales o VIH”(Aguilar González, 2020: 75). En la misma línea, en la actualidad no se cuenta con estudios que corroboren que el trabajo sexual sería un factor de riesgo determinante para la transmisión de ITS y VIH, lo que lleva a caer en un estigma social (Tirado Acero, 2014: 106).

A pesar de ello es necesario tener en cuenta que la recopilación de datos es bastante escasa, tanto en determinación de la población real de personas que se dedican a la prostitución como acerca de sus motivaciones y mucho menos acerca de su salud sexual y reproductiva. Así mismo, es incorrecto extrapolar datos de otros estados y viceversa, debido a que la realidad sanitaria en cada espacio cuenta con sus particularidades. Partiendo de la necesidad de un estudio de campo aún se puede considerar las externalidades sanitarias como un problema para tener en cuenta.

### *2.1.2. Entorno criminalizado: Repercusiones en la seguridad pública*

La prostitución es una actividad que se ejerce de formas variadas, se ha tenido en la mira de la regulación principalmente a dos, debido a que son las más visibles: una de ellas, la más estigmatizada, la prostitución callejera y una de las más comunes, la prostitución ejercida en clubs de alterne. “La criminalidad surgida directa o indirectamente de la prostitución ha conducido a la doctrina científica a afirmar que la misma es un factor criminógeno”(Garrido Guzmán, 1992: 121).

Quienes ejercen la prostitución lo hacen en un entorno de violencia. Desde la competencia por los clientes, consumo de drogas, robos, violencia física, lesiones, homicidio, delitos contra la propiedad, hasta insinuaciones de carácter sexual en la vía pública son cuestiones que se ven diariamente en zonas donde se ejerce la prostitución, de los cuales las prostitutas también resultan siendo víctimas.

La búsqueda de clientes puede llevar a que se exhiban conductas y vestimentas sexualizadas “utilizando estrategias de atracción a los clientes que incluyen provocaciones gestuales de tipo sexual, lenguaje obsceno y ropa escasa y de carácter erótico, se puede estar incurriendo en un delito de exhibicionismo y provocación sexual”(Aguilar González, 2019: 321). Son este tipo de conductas las que generan mayormente el rechazo social y hacen que determinadas zonas se conviertan en zonas marginales que las personas evitan transitar sobre todo con niños. Dichas zonas comúnmente no cuentan con condiciones de limpieza “los ruidos, las amenazas, las agresiones físicas o verbales y otras molestias configuran una situación de pérdida de bienestar para los vecinos que requiere un tratamiento por parte de las administraciones”(Aguilar González, 2019, 324).

Así mismo un factor importante es la cercanía con el mundo de las drogas. Hay prostitutas cuya motivación para ejercer la labor es la drogodependencia, así como “los proxenetas se sirven de las prostitutas para hacer proselitismo utilizándolas como canales de distribución de drogas”(Garrido Guzmán, 1992: 125).

Finalmente, cabe considerar además los delitos cometidos en contra de quienes demandan el servicio, que muchas veces están expuestos a robos o atentados contra la salud. En Perú es bien conocida la modalidad del “pepeo”, donde principalmente mujeres que se dedican a la prostitución drogan a sus clientes para sustraer sus pertenencias, esta modalidad ha

llegado a cobrar víctimas mortales. Estas noticias son comunes y difundidas con regularidad en medios.

### *2.1.3. Prostitución y regulación de la ciudad*

Lo tratado en el subtítulo anterior nos sirve de base para desarrollar este punto. Precisamente, debido a que la prostitución está asociada a comportamientos sexuales públicos y el impacto de la criminalización en la zona urbana donde se ubique.

La preocupación por trasladar o focalizar la prostitución a determinadas zonas ha estado presente en múltiples regulaciones, ello a fin de ejercer mayor control de las zonas e incluso reubicarlas alejándolas de lugares en los que se eleva el costo de la externalidad, tales como zonas de centro histórico, zonas universitarias o escolares etc. La ubicación de lugares donde se ejerce prostitución puede incidir en el valor de las zonas urbanas aledañas, “la pérdida se explica casi en su totalidad por la incidencia de delitos relacionados con las drogas y delitos menores, como el vandalismo y la embriaguez”(Giambona & Ribas, 2023: 651).

Históricamente se han creado zonas rojas con la finalidad de establecer un control y la idea de separar el vicio de “zonas respetables”. La existencia de quienes practican la prostitución en la ciudad depende de cuán beneficiosa o costosa sea para los residentes, incluso en mercados donde es legal, las consecuencias pueden verse reflejadas en los valores de las propiedades, de esta manera los mercados inmobiliarios internalizan los costos del ejercicio de la actividad (Giambona & Ribas, 2023: 650). En la actualidad hay ciudades que han establecido zonas exclusivas dedicadas a la prostitución, en las cuales la prostitución es visible, así como ciudades que no han aplicado estas regulaciones.(Weitzer, 2012: 107).

En tanto, aun tratándose de países en los que la prostitución es una actividad legal, considerada un trabajo, la zonificación no siempre da los resultados deseados, debido a que hay quienes prefieren evitar la exposición, ocasionando que la oferta también se dé fuera de estas zonas.(Weitzer, 2012: 107), por otro lado, hay investigaciones que concluyen que en Países Bajos la prostitución abierta, a pesar de ser legal y crear empleos, tiene costos percibidos que superan los beneficios para los residentes locales. (Giambona & Ribas, 2023: 651).

## 2.2. Preferencias y objetivos sociales: Justificación desde la equidad

La regulación y las normas que se adopten dentro de una sociedad van a ir acorde con las preferencias sociales manifestadas por la sociedad como conjunto para conseguir determinados objetivos económicos y sociales. En el caso de la prostitución las preferencias sociales son determinantes para establecer la modalidad de regulación, tal como menciona POSNER (1998) no podemos escapar de la moralidad al momento de establecer la orientación de las normas. En tanto la justificación por motivos de eficiencia no son suficientes, porque es la sociedad quien decidirá que asuntos deben ser abordados y como, dependiendo de que es lo que considera justo.

### 2.2.1. La importancia de la concepción de la Dignidad

Es importante hacer mención del reconocimiento de determinados DDHH en especial al derecho a la dignidad humana. La suscripción de las sociedades a instrumentos normativos internacionales marca un punto de partida de las preferencias sociales que persiguen varios estados, lo que da pase a considerar la existencia de una manifestación de objetivos internacionales. Estos derechos reconocidos imponen un marco del que no puede salir la normativa ni el diseño de políticas públicas, muchas veces ello no va a significar optar por la alternativa más eficiente.

La Declaración Universal de Derechos Humanos, hace referencia en su preámbulo a dignidad y el valor de la persona humana, así como reafirma la creencia en la igualdad de derechos de hombres y mujeres, colocando como objetivo la promoción del progreso social y a partir de un concepto amplio de libertad elevar el nivel de vida. (Declaración Universal de Derechos Humanos, 1948). Así mismo en su artículo 1 contempla la inherencia de la libertad desde el nacimiento como la igualdad en dignidad y derechos. Dichos derechos son los que se cuestionan constantemente en torno a la prostitución, justificando diversas políticas, que se ha considerado a lo largo de la historia como una ocupación poco digna.

Cabe destacar la existencia de dos posiciones al respecto, quienes consideran que la prostitución en si misma constituye una violación a la dignidad humana<sup>15</sup>, en esta línea “la prostitución sería *per se* contraria a la dignidad humana, lo que estaría estrechamente vinculado con el postulado de que su práctica cosifica a quien la ejerce, de ahí que se la

---

<sup>15</sup> Corrientes del Prohibicionismo y Abolicionismo

criminalice” (Cabrera Morales, 2019: 114)<sup>16</sup> y por otro lado la posición que procedemos a desarrollar.

En principio, debemos de partir de la separación de la persona que ejerce la prostitución con la actividad. En tanto, ejercer la prostitución no hace a una persona menos digna, pues ninguna actividad tiene la fuerza para quitar la dignidad inherente al ser humano. Al respecto del análisis del derecho de dignidad en quienes ejercen voluntariamente la prostitución se menciona “Se puede decir con confianza que las trabajadoras sexuales poseen la dignidad humana inherente, y su controvertida profesión no es suficiente para renunciar a ella. Incluso bajo las religiones, la dignidad inherente de las trabajadoras sexuales se preserva<sup>17</sup>”(Yacoub, 2019).

Del derecho a la dignidad se desprende el de autodeterminación, en la misma línea del derecho a la libertad. En este punto hay quienes consideran que la prostitución es una actividad que no puede ser elegible por voluntad propia por lo que no podría existir autodeterminación ni libertad para elegir. Sin embargo, otros afirman la existencia de una decisión válida, respaldada por derechos reconocidos “la libertad sexual implica el derecho a la autodeterminación, íntimamente conectado con la dignidad humana, que reconoce como único límite el respeto por la libertad ajena”(Cabrera Morales, 2019: 132-133), en la misma línea “son esa misma dignidad y el libre desarrollo de la personalidad los que reclaman el derecho de autodeterminación de las personas, para poder convertirse en “trabajadores del sexo”, sin que deban por ello, recibir trato distinto.” (Rey Martínez et al., 2004: 14). En tanto, como mencionamos anteriormente, no es lo mismo equiparar una condicionante de orden social, donde hay alternativas, aunque limitadas, con la coerción ejercida por un tercero, lo que es internacionalmente un delito castigado.

De esta forma, se debe tener en cuenta el contexto del mercado criminalizado y de violencia donde se desarrolla la prostitución. Este entorno genera que quienes ejerzan la prostitución vean vulnerados sus derechos y dignidad, no por el solo hecho del ejercicio de la actividad, sino por delitos y violencia que se presentan en este entorno y ante los cuales son vulnerables, muchas veces incrementado por el modelo regulatorio elegido<sup>18</sup>. Tal como

---

<sup>16</sup> Haciendo referencia a los postulados abolicionistas y sus consideraciones en torno a la dignidad

<sup>17</sup> Traducción propia

<sup>18</sup> Como la persecución policial en el modelo prohibicionista.

lo refleja el Caso Vicky Hernández y otras vs Honduras<sup>19</sup>, donde la CIDH señala “la muerte de Vicky Hernández ocurrió en una clara situación de indefensión y desprotección frente a las amenazas de violencia en su contra como mujer trans y trabajadora sexual”(Caso Vicky Hernández y otras vs. Honduras, 2021). Calificando tal hecho como un incumplimiento del deber de garantía. Donde además de ser vulnerables en sus espacios de ejercicio de la actividad encuentran sus derechos vulnerados por las instituciones estatales que no brindan las garantías adecuadas basados en el estigma existente.

Consideramos aún más peligrosa la estigmatización ante el ejercicio de esta actividad que el ejercicio mismo. “Desde ideologías muy conservadoras y patriarcales se considera a las personas que ejercen la prostitución sin derecho al respecto, a la dignidad y a la respetabilidad pública, así como objetivos lícitos para la humillación y la violencia.”(Meneses Falcon, 2007: 23).

Cabe recalcar que, en el artículo 12 de la DUDH se consigna el derecho a no recibir ataques a la honra y la reputación. Estos derechos parten de la dignidad humana. El calificativo de prostituta tiene en la sociedad una connotación negativa, muchas veces utilizada como insulto, sin embargo, este uso generalizado no debe significar un condicionante para disminuir la honra o la valía de determinada persona. Este derecho, se ve continuamente vulnerado en quienes ejercen la prostitución, tanto por la sociedad incluso las instituciones estatales, como se refleja en el Caso Velásquez Paiz y otros vs Guatemala<sup>20</sup>, donde el calificativo de prostituta utilizado de forma negativa dificultó el acceso directo a los servicios de justicia de un país.

Por lo que, la actividad de prostituirse no debe ser una causante de desmedro de derechos, así mismo, dicha ocupación no tiene la potestad de disminuir la dignidad de la persona, pero si establecer en su entorno acciones que puedan vulnerarla. Si bien es cierto es una actividad que se realiza mayormente en un entorno violento, son dichas acciones las que atentan contra la integridad y dignidad de la persona, no la actividad como tal. De esta forma, lo que hace más peligroso e incrementa el riesgo de dedicarse a esta actividad es la discriminación y violencia institucional en torno al prejuicio de quien opta por dedicarse a la prostitución.

---

<sup>19</sup> Sentencia de la CIDH del 26 de marzo de 2021

<sup>20</sup> Sentencia de la CIDH del 19 de noviembre de 2015

Como hemos desarrollado, las sociedades han suscrito tratados internacionales tendientes a la preservación de la dignidad humana. Sin embargo, respecto de la dignidad y la prostitución, termina siendo un concepto amplio cuya relación va a depender del momento y el contexto en el que se evalúe. Ello ha significado que los estados adopten diversos tratamientos del fenómeno atribuyendo la finalidad de estos a la preservación de la dignidad a pesar de que si se compararan las distintas políticas en torno a la prostitución pueden resultar contrarias entre ellas, eso no significa que sean incorrectas.

### *2.2.2. Inclusión social e igualdad de oportunidades*

Es una realidad que quienes ejercen la prostitución son víctimas de estigma y discriminación, lo que no les permite insertarse en la sociedad. La exclusión social juega un papel muy importante, tanto previamente a tomar la decisión de dedicarse a la prostitución como después.

Como desarrollamos anteriormente hay quienes se dedican a la prostitución voluntaria debido a circunstancias que redujeron sus alternativas, pero desean dedicarse a otra cosa y quienes se dedican a la prostitución como fuente de ingresos y desean seguir ejerciéndola (Sanchis, 2011: 933). En ambos casos juega un papel importante la falta de igualdad de oportunidades, que colocan a algunas personas un abanico menos amplio para la elección de trabajos, acceso a educación, sanidad pública y otros servicios públicos. En Perú siendo que la prostitución no está reconocida como actividad laboral, quienes ejercen esta labor no tienen acceso a salud pública ni sistema de pensiones. Así mismo, cabe recordar el contexto migratorio, donde en España hay un gran porcentaje de migrantes que se dedican a esta actividad, que tampoco cuentan con acceso a servicios públicos básicos.

El DESA de la ONU a partir de una reunión llevada a cabo entre el 17 al 19 de noviembre de 2009 elaboró el documento denominado “Creando una Sociedad Inclusiva: Estrategias Prácticas para Promover la Integración Social”. La inclusión social es un objetivo común internacional, donde quienes se encuentran excluidos puedan tener acceso a oportunidades para participar en todos los ámbitos sociales elevando su estado de bienestar.

Conforme lo señalado en dicho documento, la exclusión de determinados sectores de la sociedad determina distintas consecuencias a largo plazo tales como: “aumento de la inseguridad, altas tasas de criminalidad, fuga de cerebros, emigración, conflicto social, expansión de barrios marginales, inestabilidad, violencia urbana, sociedades divididas y

conflictos violentos, etc.”(DESA, 2009: 37). Así mismo, señala que aunado a esos costos sociales la no inclusión genera la pérdida de oportunidades.

Es una característica del avocamiento a esta cuestión el trabajar sin datos comprobados, con aproximaciones o con algunos datos sesgados y con antigüedad considerable. Esta es una muestra de la relegación del problema y lo que dificulta el diseño de políticas públicas en torno al fenómeno.

Finalmente, la inclusión social, que tiene como objetivo conseguir sociedades más igualitarias, conlleva además a un incremento de la competitividad económica. (DESA, 2009: 37), con más miembros de la sociedad participando de la economía, la política y diversos aspectos de la convivencia social.

## **CAPITULO 3: CONTEXTO NORMATIVO Y REGULACIÓN ADMINISTRATIVA**

En tanto, se encuentra justificada la intervención regulatoria procederemos a ilustrar el contexto normativo que establecería el marco donde se desarrolla la prostitución. Sin embargo, y como es habitual, la realidad supera lo plasmado en las normas, por lo que más que un “marco completo” nos vamos a encontrar ante un espacio con múltiples salidas y que no va a depender de una única rama del derecho.

Estando a la complejidad del fenómeno, expuesta en los capítulos anteriores, vamos a tener una variedad de abordajes, tanto desde la óptica del derecho constitucional, laboral, penal y administrativo. Sin embargo, el presente trabajo se va a abocar únicamente al tratamiento de normas de carácter administrativo, con un previo análisis de la base constitucional, que son las que se encuentran presentes en la mayoría de los modelos. Tanto así en España como en Perú que, teniendo orientaciones distintas, modelo abolicionista y reglamentarista respectivamente, cuentan con normas administrativas que en un caso se utilizan de forma reglamentaria y de otra como parte del derecho administrativo de policía. “La regulación no contribuye, pues, a individualizar una modalidad de actuación administrativa, sino que es la base de todas ellas.” (Laguna Paz, 2011)

Históricamente las primeras normas que regularon la prostitución fueron de carácter administrativo, basados en las externalidades de salud pública que generaban en las sociedades. En tanto, la regulación administrativa ha acompañado su desarrollo regulatorio en torno a la prostitución. Como menciona el profesor ARIÑO ORTIZ (2012), el derecho administrativo es una respuesta al reto social. “Respuesta que estará siempre vinculada al entorno económico, político y social en el que se inserta, y que por esa misma razón adoptará sentidos diferentes, según las necesidades, las ideas, las exigencias sociales del momento” (Ariño Ortiz, 2012)

Es así, que el derecho administrativo ha estado y está presente en el tratamiento jurídico de la prostitución, indistintamente del modelo regulatorio, ya sea para ordenaciones de zonas o para determinar sanciones administrativas, dependiendo del modelo regulatorio a clientes o a quienes ejercen. La regulación jurídico-administrativa teniendo en cuenta la implicancia de bienes y valores que engloba esta actividad, tiende o a la prohibición

expresa o la regulación, no siendo aceptable la falta de regulación. (Gamero Casado, 2020: 41)

Así mismo, en torno a la consideración de la voluntariedad es evidente que existe en la regulación, y así debe ser, una escala donde se reserva el tratamiento de la prostitución forzada al fuero penal, de forma uniforme a nivel internacional. En tanto se pueden trabajar las diversas formas regulatorias de la prostitución voluntaria desde el derecho administrativo.

Habiendo reservado al derecho penal, en torno al principio de intervención mínima, la forma más lesiva de prostitución, aquella que proviene de la trata de personas y explotación sexual se hace cargo de lo que es considerado como más dañino a este fuero como ultima ratio.

Como mencionamos anteriormente, este trabajo no está orientado al análisis normativo en torno la prostitución forzada, dejando fuera del análisis al tratamiento de tipo penal. Sin embargo, desarrollaremos y mencionaremos algunas normas penales, laborales y tratados internacionales que influyen en nuestro objeto de estudio, principalmente para separar adecuadamente los fueros, sin ahondar en dichos temas que ameritarían una investigación propia.

### **3.1. El tratamiento en el derecho internacional**

La tratativa normativa internacional en torno a la prostitución ha ocasionado que existan regulaciones distintas entre países, acorde con sus requerimientos sociales y su contexto. Debido a que, a nivel internacional es uniforme la condena de los delitos de tráfico de personas con fines de explotación sexual, por lo que existen diversos cuerpos normativos internacionales que reafirman la condena de la prostitución forzosa más no hacen una referencia directa al ejercicio de prostitución voluntaria. En tanto, el derecho internacional coincide con el tratamiento europeo que se aboca a combatir el tráfico de personas en particular de mujeres u niños, así como la explotación de la prostitución ajena.(Rey Martínez et al., 2004: 37)

El Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, consigna en su artículo 7 numeral 1 literal g) como crimen de lesa humanidad la prostitución forzada. Dicho estatuto fue rectificado por España mediante Ley orgánica 6/2000 del 4 de octubre del año 2000 y por

el Perú en fecha 9 de octubre del año 2001 mediante Decreto supremo N° 079-2001-RE. Cabe destacar que en la tipificación del delito del Estatuto de Roma se refiere específicamente a la prostitución forzada (Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, 1998), en tanto la prostitución voluntaria por cuenta propia es factible de ser regulada en otros fueros.

La manifestación de la orientación de los requerimientos de una sociedad se puede concretizar en las normas a las que se adhiere el estado que conforman. Es así como se plasman los ideales que se buscan conseguir como objetivo común. En torno a la prostitución existen algunas manifestaciones normativas de carácter internacional. Sin embargo, como veremos, o son de carácter genérico, a tal punto que permite a los estados que se adhieren tengan distintas regulaciones, o se centran en la condena a los delitos de tráfico de personas y explotación sexual o prostitución forzada.

La Declaración Universal de Derechos Humanos, constituye una norma de carácter internacional, que debido a su importancia es necesario considerar al referirnos a los DDHH cuya preservación es parte no solo de la orientación de objetivos sociales de un estado sino a nivel internacional.

En un breve repaso de su contenido cabe resaltar determinados derechos, además reconocidos en las constituciones de España y Perú, a los que haremos referencia más adelante. En su artículo 1 contempla la inherencia de la libertad desde el nacimiento como la igualdad en dignidad y derechos, en el artículo 12 se consigna el derecho a no recibir ataques a la honra y la reputación. Estos derechos parten de la dignidad humana.

Es menester hacer referencia a lo consignado en los artículos 20 y 23, respecto de la libertad de asociación y de conformación de sindicatos respectivamente, debido a que en los últimos años se han logrado consolidar no solo asociaciones de trabajadoras sexuales, sino que han logrado su reconocimiento por vía judicial como sindicatos. Ello es importante a fin de la aceptación e integración social, ejerciendo derechos de reunión no solo en países que reconocen la prostitución como trabajo sino también en los casos de España y Perú que tienen modelos regulatorios distintos.

Actualmente, como parte de un proceso de varios años, se ha mostrado la apertura de organismos internacionales a tratar temas en torno a los derechos de las trabajadoras sexuales. La CIDH en 2017 celebró la primera audiencia sobre derechos de las trabajadoras

sexuales en América donde se trataron temas en torno a la preservación de la integridad de las trabajadoras sexuales, tanto física como en dignidad, así como evidenciar la discriminación y violencia institucional, específicamente en el acceso a la justicia. Así mismo hacen referencia a los problemas y repercusiones que tienen sobre las trabajadoras sexuales las leyes y políticas públicas que combaten el tráfico y trata de personas, indicando “no realiza una clara distinción entre la trata de personas y el trabajo autónomo, y generan distintas formas de intervención policial, judicial y administrativa que redundan en una criminalización del trabajo sexual”(CIDH, 2017).

A partir de este pronunciamiento, podemos destacar, primero que el interés por abordar la problemática en torno a la prostitución cada vez ocupa una posición más pública que incide sobre la entrada de determinados temas en la agenda pública. Así mismo, se evidencia el problema, ya desarrollado en capítulos precedentes, sobre la diferenciación adecuada y separación de la explotación sexual producto de trata de personas con el ejercicio voluntario por cuenta propia, en la que, más allá del desarrollo dogmático hay una manifestación evidente de quienes ejercen la prostitución al respecto.

Finalmente haremos referencia y contraste de dos cuerpos normativos internacionales relacionados con la prostitución voluntaria, el Protocolo para prevenir, suprimir y sancionar la trata de personas especialmente mujeres y niños de Naciones Unidas y el Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena.

El Convenio señalado deja un espacio muy amplio al hablar de prostitución, existiendo determinados puntos donde no se distingue la prostitución voluntaria de la forzada, además encaja con un modelo abolicionista, cabe destacar que se encuentra rectificado por 82 estados, pero si se encuentra rectificado por España, mas no por Perú.

En tanto el Protocolo objeto de análisis es más preciso al hacer distinción sobre la explotación de la prostitución ajena, contemplado un apartado a la mención del consentimiento y sus formas de viciarlo, este cuerpo normativo se encuentra rectificado por 181 estados, tanto España como Perú han realizado su rectificación. Esto evidencia que hay un consenso superior respecto de la separación de ambas actividades y la condena de prostitución forzosa reservando el tratamiento de la prostitución voluntaria por cuenta propia a una regulación distinta.

Aunque a nivel internacional, incluso a nivel europeo hay una aparente orientación al abolicionismo, esta no es común al resto del mundo ni en todo Europa.

Cuadro 1

Contenido comparado de normas internacionales

Norma	Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena	Protocolo para prevenir, suprimir y sancionar la trata de personas especialmente mujeres y niños de Naciones Unidas que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional
Fecha	21 de marzo de 1950	25 de noviembre 2000
Rectificación por España	18 de junio de 1962	1 de marzo de 2002
Rectificación por Perú	No rectificado	23 de enero de 2002
Contenido	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Compromete a castigar la concertación y explotación de otra persona por medio de la prostitución aun así medie consentimiento.</li> <li>• Castiga la facilitación de medios para la prostitución.</li> <li>• Conviene en derogar o abolir disposiciones administrativas de registro de personas que se dediquen a la prostitución.</li> <li>• Compromete a la adopción de acciones tendientes a la prevención, rehabilitación y adaptación de víctimas de prostitución.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se centra en la prevención y lucha contra la trata de personas y la protección de sus víctimas.</li> <li>• Considera como trata con fines de explotación a la explotación de la prostitución ajena.</li> <li>• Hace expresa mención acerca del consentimiento, donde refiere que no se tendrá en cuenta si median los medios enunciados en el apartado a del artículo 3 (amenaza, uso de la fuerza y coacción, rapto, fraude, engaño, abuso de poder o de situaciones de vulnerabilidad o realizar pagos a una persona que tenga autoridad sobre otra.)</li> </ul>

Elaboración propia. Fuente: ONU

### **3.2. Modelos regulatorios**

El abordaje normativo de la prostitución se ha realizado desde distintas ópticas. Históricamente cada estado ha optado por la regulación que ha correspondido a su contexto, preferencias sociales y corrientes de pensamiento, que han influenciado su tratamiento. Esto ha determinado que existan distintos modelos regulatorios, entre los cuales el abolicionista y el reglamentarista son los que se encuentran en constante debate. Ello ha dado pase a un modelo de legalización o neorregulacionistas que busca el reconocimiento como actividad laboral (Sanchis, 2011: 933). A estos modelos abocaremos mayor desarrollo.

#### *3.2.1. Modelo prohibicionista: criminalización y castigo*

Iniciaremos por la descripción del modelo prohibicionista, que, aunque no es el más antiguo es el que mayores restricciones impone. Estableciendo una prohibición absoluta que recaerá en todos los aspectos y actores del mercado de la prostitución, tanto en clientes, facilitadores y quienes lo ejercen.

Para este modelo regulatorio no hay distinción entre la prostitución forzada y la voluntaria, ambas serán merecedoras de castigos, buscando su eliminación. Dicha intervención se realiza principalmente a través de sanciones penales y de la tipificación de distintas conductas en torno al ejercicio de la prostitución (Poyatos i Matas, 2009: 15). Este modelo ha sido adoptado principalmente en países de origen anglosajón, como Estados Unidos.

La imagen de quien ejerce la prostitución en este modelo es totalmente distinta a la de los demás, en tanto, es el único que va a considerar a la prostituta no como víctima sino como criminal autora de un hecho punible (Rey Martínez et al., 2004: 17), que debe ser sancionada e inclusive reeducada para su reinserción social. (Lugo Saucedo, 2017: 40), tratando a quien se prostituye “como principal infractora del orden moral y no conforme con el reproche social, criminaliza su desviación” (Cabrera Morales, 2019: 104)

Es una respuesta estatal de total rechazo a la actividad, donde no se tolera su ejercicio, sin embargo, la aplicación de este modelo regulatorio no ha generado la desaparición de la actividad de sus territorios.

### 3.2.2. *Modelo abolicionista: victimización sin voluntariedad*

El abolicionismo es uno de los modelos que ha tomado mayor relevancia. Implica un rechazo a la regularización y reconocimiento legal de la prostitución como una actividad productiva (Poyatos i Matas, 2009: 16). En tanto considera que la prostitución lesiona de forma directa la dignidad y los derechos humanos de quien la ejerce, particularmente de la mujer, ocasionado por el sistema patriarcal, por lo que no debe de conferírsele ningún tipo de legitimidad. (Cobo Bedia, 2016: 917).

Respecto de la voluntariedad, este modelo no hace diferenciación entre la prostitución forzada de la voluntaria, pues considera que ambas son un abuso de índole sexual perpetrado hacia la mujer, donde no se puede determinar la existencia de una libre elección.(Díaz Gutiérrez, 2009)(Contreras Marulanda, 2018)(Cobo Bedia, 2016)

A partir de lo señalado, quien se dedica a la prostitución es considerada una en tanto, “sus medidas irán encaminadas a la protección de la mujer, en calidad de víctima, y la persecución de clientes y proxenetas, entendiendo que son estos quienes promueven la actividad”(Pérez Martín, 2015: 56). Es decir, adopta una serie de medidas orientadas a la disminución de la demanda de prostitución de forma disuasiva.

El abolicionismo tiende a la sanción de cliente y terceros que faciliten el ejercicio de esta actividad y reserva para quien la ejerce el tratamiento de víctima, procurando su salida del ejercicio de dicha actividad y acompañamiento. La sanción puede enfocarse tanto desde el derecho penal como del derecho administrativo sancionador o de policía.

Uno de los principales estados que aplica este modelo es Suecia. “El modelo sueco, en el que se penaliza cualquier actividad prostitucional por parte de proxenetas y puteros, y no se penaliza ni persigue a las mujeres que están en prostitución, representa en clave política la posición ética normativa.” (Cobo Bedia, 2019)

Conforme el modelo aplicado en Suecia está tipificado como delito el proxenetismo y la compra de servicios sexuales, dichas medidas vienen acompañadas de decomiso de lugares donde se ejerza la prostitución, dichas medidas están contenidas en el Código penal, Código de tierras y la Ley de condominios, donde incluso se prevé la posibilidad de rescindir contratos de lugares que se utilicen para la prostitución (Östergren & Dodillet, 2011). En tanto la normativa penal viene acompañada de una serie de regulaciones de

carácter administrativo y civil para aplicar las medidas y restricciones a la prostitución desde la perspectiva abolicionista.

Así mismo dentro de las medidas adoptadas también se encuentran las de protección a las prostitutas en su calidad de víctimas. España, es un estado considerado abolicionista (Poyatos i Matas, 2009), partiendo de la forma de tipificación del delito de proxenetismo, la ilegalidad en la que se encuentra el ejercicio de la prostitución en el país, los reglamentos y normas de carácter municipal tienen medidas de carácter administrativo y las políticas públicas de tratamiento e inclusión de prostitutas, tal como el plan operativo para la protección de los derechos humanos de mujeres y niñas víctimas de trata, explotación sexual y mujeres en contextos de prostitución, 2022 – 2026 denominado “Plan camino”, son muestras de la adopción del modelo abolicionista.

### 3.2.3. *Modelo Reglamentarista: aceptación y control*

El modelo Reglamentarista parte de la concepción de la prostitución como una actividad que, aunque indeseada, es parte de la sociedad y no dejará de existir, por tanto, se avoca a su reglamentación sin prohibirla. Por lo que intenta reducir las externalidades principalmente de salud pública mediante la aplicación específica del derecho administrativo de policía mediante la entrega de licencias, inspecciones y normas de carácter regulatorio.

En tanto, no únicamente se limita a la entrega de licencias a lugares donde se ejerza la prostitución. “Igualmente la reglamentación persigue el encauzamiento geográfico, la localización de los ambientes de prostitución en los lugares socialmente menos peligrosos o su aparición pública exclusivamente en determinadas franjas horarias”(Rey Martínez et al., 2004: 18)

Así mismo, este modelo si admite la diferenciación entre prostitución forzada y la voluntaria, debido a que la regulación una no excluye que la otra sea considerada delito, como en el caso de Perú, donde se han suscrito tratados internacionales que condenan la trata de personas con fines de explotación sexual, así mismo contempla la penalización de las figuras del proxenetismo y el rufianismo, no obstante, la prostitución es una actividad reglamentada.

Sin embargo, no pretende la protección de quien se prostituye, sino que enfoca su razón de ser en la protección de la sociedad de los efectos negativos que genera la actividad. Por lo que es meramente una forma de normar la actividad sin reconocer mayores derechos o la condición de laboralidad a quienes ejercen la actividad.

#### 3.2.4. *Modelo de Legalización: la prostitución como actividad laboral*

Es considerado el modelo más actual, donde quienes ejercen la prostitución son reconocidas dentro del campo laboral, reconociéndoles los derechos que de esa consideración se desprenden. “En la medida en que se realiza a cambio de una remuneración se trata de una actividad productiva, y quien la ejerce es estadísticamente una ocupada.”(Serra & Sanchis, 2011: 177)

Para este modelo “la decisión de ejercer la prostitución constituiría una expresión del derecho a la autodeterminación sexual, ampliamente reconocido en occidente, siempre y cuando hablemos de una relación entre adultos, en la que no tenga cabida la coacción, es decir libremente pactada.”(Cabrera Morales, 2019: 106). En tanto, la voluntariedad en este caso cobra una especial relevancia, porque no es considerada únicamente una manera de distinción de lo que está penado y lo que no, sino que pasa a determinar una forma de determinación de ocupación que genera derechos.

Así mismo, el tratamiento de quien se prostituye pasa a tener una serie de obligaciones, tal como el pago de impuestos, y derechos derivados de la aplicación de la ley laboral. Donde quien se prostituye deja de estar en el papel de criminal ni de víctima, incluso deja el papel de sujeto de regulación para pasar a ser un sujeto activo que realiza una actividad económica reconocida. Hay quienes mencionan que la legalización es el camino para mejorar las condiciones sobre todo de salud, además de brindar mayores opciones a quienes se dedican a ello (Smith & Block, 2019: 357).

Al respecto, en Holanda donde la prostitución es reconocida como trabajo, quienes la ejercen se encuentran amparadas por las normas laborales, ello no quita que los lugares donde se realiza la actividad requieran la obtención de permisos municipales, de la misma manera que paso a endurecer sus penas ante el ejercicio de la prostitución forzada (Poyatos i Matas, 2009: 17-18). En tanto podríamos hablar en este modelo de la participación de tres ramas de derecho, la penal, la administrativa y la laboral, que no resultan excluyentes entre sí.

### 3.3. Análisis económico del modelo regulatorio óptimo

Esta sección cuenta con un título pretencioso, debido a que en conclusión no existe un modelo regulatorio óptimo que responda a todas las realidades existentes. Cada modelo regulatorio tiene sus críticas y limitaciones difíciles de resolver. “Por triste que sea, la prostitución forma parte de la sociedad actual. Las personas seguirán participando de esta sea o no sea legal<sup>21</sup>” (Smith & Block, 2019: 356). En tanto, la política adoptada va a generar sus propios riesgos y costes al mercado. Sin embargo, “Un sistema óptimo de regulación es una función no solo de costes sociales de las prácticas que busca regular, sino también el costo de una regulación efectiva”(Posner, 1998b: 204)

Iniciando por el modelo prohibicionista, es uno de los que tiene menor aceptación debido a las consecuencias tanto en gastos como en repercusiones al bienestar de quienes ejercen la prostitución. “Esta es una práctica innecesaria y extremadamente costosa. La criminalización de las prostitutas gasta tiempo, espacio, dinero y recursos” (Smith & Block, 2019: 355). Ante la contrastación entre el modelo prohibicionista y el reglamentarista se refiere que, “el modelo prohibicionista es óptimo si el objetivo es reducir la cantidad de prostitución intercambiada en el mercado solo por las altas sanciones esperadas.”(Immordino & Russo, 2015) en la misma línea “la prohibición de este tipo de actividades puede suponer precisamente un aumento de la desigualdad y, por tanto, un empeoramiento de la situación de la persona más vulnerable.”(Aguilar González, 2020: 73). El modelo prohibicionista compensa la poca probabilidad de detención de las infracciones en torno a la prostitución con altas sanciones, trasladando a la vía penal su tratamiento, vía que bajo el principio de intervención mínima debería considerarse para aquellas situaciones que generen fuerte rechazo social. A su vez este modelo genera que quienes participan en el mercado intenten reducir sus probabilidades de detección lo que orilla a quienes ejercen la prostitución y a quienes la demandan a llevar a cabo el intercambio económico en situaciones mucho más precarias y ocultas. En tanto se incrementan los costes en referencia al riesgo y al entorno de violencia, donde la persecución policial es elevada.

POSNER (1998) señala a la prostitución como un delito sin víctima, refiere “la investigación y el enjuiciamiento de delitos sin víctimas pueden requerir una inversión

---

<sup>21</sup> Traducción propia

inmensa de recursos de investigación y enjuiciamiento para rendimientos claramente limitados”(Posner, 1998b: 204)

No distante de este análisis encontramos a las políticas abolicionistas, que trasladan la persecución a quienes demandan los servicios de prostitución, dejando a su vez en un limbo jurídico (alegalidad) donde no se prohíbe el ejercicio de prostitución, pero tampoco se reconoce. En tanto, las medidas están dirigidas contra la demanda, es consecuente que esta tienda a disminuir, lo que orilla a quienes ofertan a disminuir sus precios y aceptan condiciones más precarias en el ejercicio. Cabe destacar en este punto que quien demanda la prostitución es el único actor del mercado que no podrá distinguir de si está accediendo a un mercado de prostitución voluntaria o forzada, por lo que por un lado se incide sobre ambas ofertas y por otro no se cumple con reprimir de forma más drástica la prostitución forzada.

En este punto se dificulta para el modelo abolicionista aplicar políticas que pretenden “rescatar” tanto a quienes ejercen la prostitución forzosa como la voluntaria, sin considerar características del mercado de prostitución, donde el argumento pierde su verdadera finalidad “las intervenciones basadas en el rescate, reinserción o rehabilitación de mujeres prostitutas, se vuelve incoherente cuando las destinatarias son migrantes. Reinsertarlas ¿dónde?: si la propuesta fuera devolverlas a sus países de origen, tendríamos que llamarlo deportación” (Agustín, 2001: 569)

Aunque ha tenido aceptación en el ámbito internacional, así como en Europa, “el abolicionismo no ha conseguido desaparecer la prostitución, por cuanto subsistían las mismas condiciones socioeconómicas y culturales.” (Lugo Saucedo, 2017: 40). Así mismo, el modelo sueco ha sido señalado por declarar su éxito sin bases de datos o estudios de carácter científico que avale estos logros.(Östergren & Dodillet, 2011: 24-25)

De otro lado está el modelo reglamentista, que en contraste con el modelo prohibicionista “en tanto, el modelo reglamentarista es óptimo si el objetivo es la reducción del daño”(Immordino & Russo, 2015), con daño los autores hacen referencia al estigma y la posibilidad de enfrentar violencia, en general como parte de las consecuencias lesivas a las que puede enfrentarse una persona que ejerce la actividad sexual. Al respecto de los costes, contrario al modelo prohibicionista se refiere “Sin embargo, si el prohibicionismo es muy represivo se considera indeseable, por ejemplo, porque puede imponer una gran carga al

sistema legal, entonces un modelo reglamentarista puede ser óptimo incluso.”(Immordino & Russo, 2015). El modelo prohibicionista va a reclamar una inversión de recursos para la emisión de licencias y la actividad de fiscalización y sanción, sin embargo, ante un modelo represivo se genera menos carga al sistema legal.

A pesar de dichas características no se exime al modelo reglamentarista de cuestionamientos en principio, “aunque posiciona a la mujer prostituta en el centro de la demanda, y pasa inadvertido el papel de la oferta, coloca a la prostitución como una institución donde se hacen muy explícitos los privilegios de la masculinidad” (Lugo Saucedo, 2017: 39). Por lo que, ciertamente es factible que la permisón evite que exista una línea definida entre la prostitución voluntaria como la prostitución proveniente de trata, más aún cuando estas coexisten, ello puede determinar la persecución de quienes ejercen la prostitución voluntaria o la permisón de delitos como el proxenetismo y la explotación sexual fáciles de ser enmascarados en un ejercicio aparentemente legal.

Por su parte respecto de la legalización nos encontramos ante un reconocimiento mayor de derechos y obligaciones. “La legalización puede tener beneficios potenciales respecto de las condiciones de trabajo, donde además prohibir la prostitución genera problemas en torno a la libertad de elección.”(Cho et al., 2013: 76), generando principalmente ventajas de tipo social y de inclusión restando el riesgo y entornos violentos. Así mismo, hay quienes señalan que la legalización trae consigo externalidades positivas o reduce las externalidades negativas generadas por la prostitución superando los costes de su implementación (Smith & Block, 2019: 359). Así mismo, pretende equiparar la actividad sexual llevada a cabo en la prostitución a otras actividades donde se prestan servicios sexuales que, si cuentan con reconocimiento laboral, donde a partir de legalizar determinado sector se le podrían exigir que se cumplan diversas obligaciones administrativas y tributarias.

Existen investigaciones en torno a si legalizar la prostitución incrementa el tráfico de personas. Donde conforme la teoría económica hay dos efectos de magnitud desconocida, el de expansión del mercado de la prostitución y el de sustitución. En el primero la legalización expande el mercado haciendo que se incremente la demanda, a su vez, de tráfico de personas, mientras que en el segundo se favorece a las prostitutas que practican la actividad de forma legal sustituyendo la demanda de tráfico de personas con fines de prostitución.(Cho et al., 2013: 75-76). Dichos estudios concluyen que el efecto sustitución

es dominado por el efecto escala, sin embargo, se hace la aclaración que es una evidencia inicial, donde debido a la clandestinidad de la actividad y la falta de datos es difícil encontrar una relación definitiva.(Cho et al., 2013: 76)

Atendiendo a la pluralidad de requerimientos, motivaciones y tipos de ejercicio de prostitución es necesaria la aplicación políticas diferenciadas (Sanchis, 2011: 933), en la misma línea buscar reducir el intercambio en el mercado de la prostitución sin caer en la prohibición “unas políticas públicas que actúen, por un lado, sobre la demanda, intentando reducirla a través de la educación y, por otro, sobre la oferta, fomentando la reinserción de las prostitutas en el mercado laboral” (Aguilar González, 2020: 81).

### **3.4. Intervención administrativa en el mercado de la prostitución**

La prostitución es una actividad económica que genera determinadas externalidades e involucra algunos objetivos sociales, así mismo su tratamiento ha estado marcado por una fuerte influencia de moralidad y valores sociales.

La existencia de estos fallos de mercado da motivación suficiente para regular y establecer un marco normativo que disminuya las consecuencias negativas que genere, para ello la función del derecho administrativo es clave. En tanto mediante la regulación administrativa se pueden preservar objetivos de ordenación del espacio público, así como armonizar las relaciones de los actores económicos orientándolos a los objetivos sociales. Así mismo, dicha regulación es factible de encontrarse presente en cualquier modelo regulatorio dentro de la actividad administrativa de policía y control. Lo que varía entre modelo y modelo es el sujeto a quien irían dirigidas las actividades de control.

En tanto, debemos partir de los principios plasmados en la Constitución. “La regulación es una exigencia jurídico-política (constitucional), cuyos resultados se traducirán también en decisiones políticas justificadas, pero de consecuencias económicas, convencionales y arquitectónicas”(Rivero Ortega, 2005: 27), en tanto conforme RIVERO ORTEGA (2005), la regulación se debe ser económica y social partiendo de la determinación como Estado social y democrático en la constitución. Ello incluye “el impulso de políticas públicas encaminadas a la consecución de los «valores superiores del ordenamiento jurídico» y en particular, en esta materia, del valor de la Igualdad”(Lorenzo Rodríguez-Armas, 2008: 254)

Cuadro 2:

Referencias constitucionales al Estado Social y Democrático de derecho en la Constitución española y la Constitución peruana.

<b>Constitución española</b>	<b>Constitución peruana</b>
Artículo 1°. España se constituye en un Estado social y democrático de Derecho (...)	Artículo 43°. La República del Perú es democrática, social, independiente y soberana. (...)
Artículo 40°. Los poderes públicos promoverán las condiciones favorables para el progreso social y económico	Artículo 58°. La iniciativa privada es libre. Se ejerce en una economía social de mercado. (...)

Elaboración propia.

En tanto, ambos países se han reconocido como Estados sociales y democráticos de derecho en sus respectivos textos constitucionales, por lo que, la regulación debe encontrar una base constitucional.

Ahora bien, ambos estados cuentan con organizaciones territoriales que, aunque distintas, coinciden en la descentralización de la administración pública donde coexisten diversos niveles de administración con sus competencias conferidas por la constitución y leyes orgánicas que conforman el bloque de constitucionalidad.

La Constitución española contempla en sus artículos 148 y 149 las bases para la delegación de competencias, mientras que en la Constitución Peruana se encuentran en los artículos 192 y 195. Es conforme a ello que a pesar de no tener una regulación general respecto de la prostitución existen normas municipales que se avocan a establecer regulaciones económicas de comportamiento y estructura, así como regulaciones de tipo social. Como menciona el profesor ARIÑO ORTIZ (2012), para entender la realidad en temas “especialmente vinculados a la estructura política del país, se hace imposible entender la realidad sobre la base de los puros textos legales.”(Ariño Ortiz, 2012: 10). En el caso de la temática abordada en el presente trabajo es relevante el análisis de las normas

administrativas con pleno conocimiento del contexto, debido a que las mencionadas normas son esencialmente comunitarias, regionales y locales.

Ahora bien, a pesar de que ambas constituciones, la peruana y la española, contemplan competencias en sus gobiernos locales para la organización urbana, regular en torno a temas de salud pública, sanidad e higiene, el Estado continúa teniendo competencias exclusivas para regular en materia de leyes laborales, por lo que las normas de carácter municipal sujetas por el principio de Legalidad no podrían exceder estas competencias y reconocer de alguna manera derechos laborales, en este caso a quienes ejercen la prostitución.

### **3.5. Límites en la regulación penal**

Habiendo expuesto los modelos regulatorios existentes y la presencia del derecho administrativo en cada una de ellas, es necesario delimitar la incidencia del campo penal y laboral, en la realidad de España y Perú, haciendo incidencia de la posibilidad de la convivencia de las distintas formas regulatorias desde diferentes ramas del derecho.

En particular respecto de la regulación penal nos vamos a abocar a una cuestión, relevante para establecer el límite entre la regulación administrativa y la regulación penal: la diferencia de la tratativa de la voluntariedad en las figuras del Proxenetismo y el Rufianismo.

En ambos países es coincidente la penalización de la prostitución forzosa en el tratamiento de las figuras mencionadas, atendiendo así mismo a los cuerpos normativos internacionales consignados en los capítulos precedentes. No obstante, hay una distinción respecto de la existencia de la manifestación de voluntad que, desarrollaremos posteriormente, en tanto va no solo a ser el reflejo del modelo regulatorio adoptado, sino que además va a colocar un límite al momento de regular.

A efectos de poder hacer una correcta diferenciación de conceptos es necesario tener presente que engloban las figuras del Proxenetismo y del Rufianismo. Ambos son considerados delitos. Sin embargo, si bien el proxenetismo se va a encontrar excluido del presente análisis, debido a que la figura en si misma contempla la ausencia de voluntariedad, el rufianismo si pudiera estar presente y representar una variable relevante en la esfera de la elección de la prostitución.

Mientras que en el Código penal español encontramos un solo artículo dedicado a la tipificación de ambas conductas en el Código penal peruano están consignados tres artículos en referencia a conductas que están relacionadas con el ejercicio de la prostitución. Ambas han pasado por varias modificatorias, en el caso español la última data del año 2015, mediante Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, mientras que en el caso peruano la modificación más reciente se realizó mediante Ley 30963 del 18 de junio de 2019.

Dichas figuras se encuentran tipificadas de la siguiente forma en su tipo básico, cabe recalcar que no haremos referencia a los delitos de explotación o trata de menores:

Cuadro 3

Tipificación de las figuras del Proxenetismo y el Rufianismo en la regulación española

<b>Código penal español</b>		
<b>Artículo</b>	<b>Conducta</b>	<b>Pena</b>
<b>187</b>	El que, empleando violencia, intimidación o engaño, o abusando de una situación de superioridad o de necesidad o vulnerabilidad de la víctima, <u>determine a una persona mayor de edad a ejercer o a mantenerse en la prostitución</u>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• 2 a 5 años de pena de prisión</li> <li>• multa de doce a veinticuatro meses</li> </ul>
<b>187</b>	Quien <u>se lucre explotando la prostitución de otra persona, aun con el consentimiento de la misma</u> . En todo caso, se entenderá que hay explotación cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias: (...)	<ul style="list-style-type: none"> <li>• 2 a 4 años pena de prisión de dos a cuatro años</li> <li>• multa de doce a veinticuatro meses</li> </ul>

Elaboración propia. Fuente: Código penal español vigente.

Cuadro 4

Tipificación de las figuras del Proxenetismo y el Rufianismo en la regulación peruana

<b>Código penal peruano</b>		
<b>Artículo</b>	<b>Conducta</b>	<b>Pena</b>
<b>179</b> <b>Favorecimiento a la prostitución</b>	El que promueve o favorece la prostitución de otra persona	<ul style="list-style-type: none"> <li>• 4 a 6 años de pena privativa de libertad</li> <li>• Hasta 6 a 12 años cuando se den determinadas circunstancias.</li> </ul>
<b>180</b> <b>Rufianismo</b>	El que gestiona el beneficio económico o de otra índole de la prostitución de otra persona	<ul style="list-style-type: none"> <li>• 4 a 8 años pena privativa de la libertad</li> <li>• Hasta 6 a 12 años cuando se den determinadas circunstancias.</li> </ul>
<b>181</b> <b>Proxenetismo</b>	El que dirige o gestiona la prostitución de otra persona	<ul style="list-style-type: none"> <li>• 4 a 6 años pena privativa de la libertad</li> <li>• Hasta 6 a 12 años cuando se den determinadas circunstancias.</li> </ul>

Elaboración propia. Fuente: Código penal peruano vigente

Como podemos ver en ambos ordenamientos jurídicos están sancionadas las conductas tendientes al aprovechamiento de quien se prostituye, más no existe una persecución penal a quien ejerce la prostitución. Estando ambos países están alejados del modelo prohibicionista. Ahora bien, considerando a quienes va dirigida la sanción podemos considerar que hay un enfoque abolicionista.

El código penal peruano contempla una figura adicional que sanciona el favorecimiento o promoción de prostitución y en todos los tipos no hace diferenciación respecto de la existencia de consentimiento. Entre tanto, en el caso español la figura del proxenetismo requiere que se configuren determinadas acciones tendientes a viciar la voluntad, y en el segundo párrafo hace directamente mención de que aun con el consentimiento se configura el delito.

En ambos casos el ejercicio de la prostitución no está penada en tanto puede ejercerse de forma voluntaria. Sin embargo, la voluntariedad no es la única característica que debe estar presente para que se considere totalmente libre de procesamiento penal, sino que cobra importancia la característica de: ejercicio por cuenta propia. Cabe resaltar que, el que no se ejerza por cuenta propia no criminaliza a quien se prostituye, pero si hace merecedor a quienes lucran o favorecen el ejercicio de la prostitución.

La regulación penal delimita las conductas regulables, puesto que se puede reglamentar todo aquello que no esté considerado delito, este es el caso de Perú, que adopta un modelo reglamentario. En el caso de España a pesar de tener una orientación abolicionista

### **3.6. Alcances de la regulación laboral en la prostitución**

Y como segunda cuestión abordaremos la diferenciación jurisprudencial respecto de la prestación de servicios sexuales, donde se han reconocido derechos laborales a quienes ejercen la actividad de alterne, haciendo una separación de la prostitución. Ello se desprende directamente del tratamiento penal de la voluntariedad como veremos más adelante.

Como se expuso con anterioridad, la prostitución voluntaria coexiste con una serie de actividades en el mercado del sexo. Sin embargo, a comparación de las demás actividades no ha tenido aceptación social y además es una excepción a la concepción de la existencia de laboralidad. En este apartado sin el ánimo de hacer un análisis profundo, que podría ocupar una investigación propia, vamos a referirnos específicamente a dos cuestiones, la primera es la diferenciación en el tratamiento jurídico de la prostitución con otras actividades que prestan servicios sexuales y la segunda la suplencia de los vacíos normativos a partir de las actividades realizadas por otras entidades estatales.

En los últimos años en España se ha hecho reconocimiento jurisprudencial de derechos laborales a quienes se dedican a actividades de alterne<sup>22</sup>. Dichas actividades se realizan en clubes nocturnos donde además se ejerce la prostitución. En este caso, se puede apreciar una separación de la actividad de prostitución de otras actividades que implican la prestación de servicios sexuales, donde el alterne, que se ejerce en el mismo ambiente de la

---

<sup>22</sup> “El alterne consiste en charlar, conversar o simplemente acompañar al cliente y su práctica conlleva la repartición con las prostitutas de una parte de los ingresos que genera el establecimiento por las copas que sirve”(Poyatos i Matas, 2009: 50)

prostitución, si entabla un lazo laboral, mientras que la prostitución únicamente puede ser considerada como una actividad ejercida por cuenta propia que opera desde la alegalidad.

El Código penal español tipifica en su artículo 187<sup>23</sup> el rufianismo y el proxenetismo, donde lucrar con la explotación de la prostitución de otra persona se configura aun cuando medie su consentimiento y concurren determinadas causales que establezcan la existencia de explotación. “Y a este respecto es de destacar la acrobacia jurídica diseñada por nuestra Justicia social para amparar, aunque sea de forma parcial, la actividad de las meretrices”(Poyatos i Matas, 2009: 50). En tanto, a pesar que se determine que se ejerce la prostitución por cuenta propia y de forma voluntaria la alegalidad y orientación de la normativa actual no ha permitido reconocer el ejercicio de la prostitución como una ocupación, pero si se ha reconocido dicha calificación a actividades que son complementarias o que simplemente comercializan el sexo de formas distintas “Todas estas trabajadoras utilizan el “sexo”, en sentido amplio y, en el caso de las actrices porno, al igual que las prostitutas, perciben una prestación económica a cambio de mantener relaciones sexuales”(Poyatos i Matas, 2009: 51).

Mediante ATS 3218/2021 de fecha 9 de marzo de 2021 el Tribunal Supremo inadmite el recurso de casación sobre la sentencia de la sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de 18 de febrero de 2019, R. 868/2018, declarándola firme, dicha sentencia declara la existencia de una relación de tipo laboral de una persona que ejercía actividades de alterne. Al respecto cabe destacar que la jurisprudencia en torno a la calificación del alterne como actividad laboral es abundante, sin embargo, de la citada destacamos, que en los fundamentos tercero y cuarto establece que para declarar la existencia de una relación de tipo laboral solo cuando el alterne está bien diferenciado de la prostitución, excluyendo los casos donde son inescindibles, por lo que no hay una limitante clara sino que la limitante es el ejercicio de la prostitución cuya existencia tiene la potestad de absorber el ejercicio de una actividad complementaria. En tanto “se puede afirmar que el concepto de “prestación de servicios sexuales” que se utiliza jurisprudencialmente para

---

<sup>23</sup> En su segundo párrafo menciona: “Se impondrá la pena de prisión de dos a cuatro años y multa de doce a veinticuatro meses a quien se lucre explotando la prostitución de otra persona, aun con el consentimiento de la misma. En todo caso, se entenderá que hay explotación cuando concorra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Que la víctima se encuentre en una situación de vulnerabilidad personal o económica.
- b) Que se le impongan para su ejercicio condiciones gravosas, desproporcionadas o abusivas.” (Código penal de España, 1995)

establecer la barrera a la laboralización es, además de abstracto, subjetivo, indeterminado y ficticio.”(Poyatos i Matas, 2009: 51).

Ante el vacío normativo en la regulación de determinadas actividades de índole sexual se sobreponen instituciones estatales que son capaces de evaluar la realidad y dar soluciones en torno a la interpretación normativa, tal es el caso de la inspección de trabajo, en el fuero administrativo y de los tribunales judiciales. En tanto el estado de alegalidad lo que genera es un mayor costo en la carga procesal y judicial que es requerida para llenar vacíos.

asumir que es ilusorio pretender regular de manera inequívoca éste y otros ámbitos de la vida social particularmente delicados y reconocer de hecho, por la puerta de atrás, el acceso a derechos.(Sanchis, 2011: 934).

## **CAPITULO 4: ANÁLISIS COMPARADO DE LA REGULACIÓN ADMINISTRATIVA ENTRE ESPAÑA Y PERÚ**

Habiendo descrito el contexto de la prostitución y su marco normativo en este capítulo final nos vamos a abocar al análisis comparado de normativa administrativa entre España y Perú. Pasando por un análisis y desarrollo constitucional de principios y derechos, inseparables de todo pronunciamiento en torno a temas como la prostitución, hasta llegar a la evaluación de derecho administrativo comparado, esencialmente de carácter municipal.

La prostitución ni en España ni en Perú se encuentra prohibida, en tanto es una actividad que se puede ejercer válidamente. “En ese sentido la prostitución en sí no quiebra la ley, pero quiebra el orden social y el orden moral por ser considerada como una actividad ilegítima de ser elegida por voluntad propia.”(Gorenstein, 2013: 31).

En el Perú existen prostíbulos con licencias, así mismo, a partir del amplio vacío legal ha recaído en los Gobiernos Regionales y locales su reglamentación, sin que exista uniformidad en dichas normas, ello no ha hecho que deje de existir la prostitución por fuera de la reglamentación impuesta.

Por otro lado, en España las regulaciones de los establecimientos donde se ejerce la prostitución no son uniformes, siendo los pioneros Bilbao y Cataluña. Esto coloca a quienes ejercen la actividad en la incertidumbre “En una calle pueden ser multadas y si cruzan a otra calle, en otro municipio a lo mejor no lo son. Tampoco se encuentran en la misma situación si están en Cataluña en lugar de Extremadura, o en una carretera estatal en lugar de una autonómica.”(Pérez Martín, 2015)

### **4.1. Marco constitucional**

Como desarrollamos en el capítulo pasado, la intervención administrativa en el caso de ambos estados viene precedida por la consolidación como Estado social y democrático, lo que marca la pauta regulatoria tomando como norte la consecución de objetivos sociales. Ambos textos constitucionales hacen referencia a determinados derechos y principios. Sin embargo, el desarrollo del contenido de lo plasmado en la constitución es mayormente jurisprudencial.

Cuadro 5

Referencias respecto de la Dignidad, el Libre desarrollo e Integridad moral, la Igualdad, Libertad y Libertad de Empresa en las constituciones peruana y española.

Referencia a:	Constitución española	Constitución peruana
<b>Dignidad</b>	Artículo 10 1. La dignidad de la persona, los derechos inviolables que le son inherentes (...)	Artículo 1 La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado.
<b>Libre desarrollo e integridad moral</b>	Artículo 10 el libre desarrollo de la personalidad (...) Artículo 15 Todos tienen derecho a la vida y a la integridad física y moral	Artículo 2 Toda persona tiene derecho: 1. (...) a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar 24. A la libertad y a la seguridad personales. En consecuencia: h) Nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física
<b>Igualdad</b>	Artículo 1 1. (...) propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico la libertad, la justicia, la igualdad y el pluralismo político. Artículo 9 2. Corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social	Artículo 2 Toda persona tiene derecho: 2. A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole. Artículo 26° En la relación laboral se respetan los siguientes principios: 1. Igualdad de oportunidades sin discriminación
<b>Libertad</b>	Artículo 9 2. Corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; (...) Artículo 1 1. España se constituye en un Estado social y democrático de Derecho, que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico la libertad, la justicia, la igualdad y el pluralismo político.	Artículo 2 4. A la libertad y a la seguridad personales. En consecuencia: a. Nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda, ni impedido de hacer lo que ella no prohíbe.
<b>Libertad de empresa</b>	Artículo 38 Se reconoce la libertad de empresa en el marco de la economía de mercado. Los poderes públicos garantizan y protegen su ejercicio y la defensa de la productividad, de acuerdo con las exigencias de la economía general y, en su caso, de la planificación.	Artículo 59 El Estado estimula la creación de riqueza y garantiza la libertad de trabajo y la libertad de empresa, comercio e industria. El ejercicio de estas libertades no debe ser lesivo a la moral, ni a la salud, ni a la seguridad públicas.

Elaboración propia.

#### *4.1.1. Dignidad y libertad de elección*

Conforme lo desarrollado por el TC del Perú, califica a la dignidad como la “piedra angular” del ordenamiento jurídico, que no se utiliza únicamente de forma defensiva ante autoridades o entre particulares, sino que representa un principio para el libre desarrollo de la persona humana.(EXP. N° 10087-2005-PA/TC, 2007). Así mismo, en su esencia de derecho universal es reconocido tanto a nacionales como a extranjeros, tal como reconoce el TC de España (Sentencia 17/2013, 2013), que en la misma reconoce que se desprenden de la dignidad una serie de derechos, en la misma línea el TC del Perú destaca a la dignidad como fuente de otros derechos fundamentales (EXP. N° 10087-2005-PA/TC, 2007).

Así mismo, la dignidad involucra la prohibición de la cosificación de cualquier sujeto y efectuar cualquier tipo de menoscabo ignorando los fines constitucionales de la persona (Sentencia 120/1990, 1990; STS 1885/2023, 2023)

Como mencionamos anteriormente, de la dignidad se van a desprender distintos derechos entre ellos la integridad moral o la autodeterminación. La integridad moral como una característica de la persona dotada de capacidad para tomar decisiones sobre su comportamiento. (STS 1885/2023, 2023). Mientras que la autodeterminación es un derecho que se desprende de la dignidad y dota de autonomía al ser humano de tomar una decisión en su vida. (EXP. N° 02005-2009-PA/TC, 2009).

Mediante Acuerdo Plenario N° 3-2011/CJ-116 la CSJ del Perú estableció que el delito de trata de personas atenta contra la libertad personal en particular con la autodeterminación, (Acuerdo plenario N° 3-2011/CJ-116, 2011), la doctrina en ese sentido señala que se atenta contra la integridad moral como parte de la dignidad, debido a que se utiliza a la víctima como un objeto quitándole su autonomía. (Rodríguez Vásquez, 2016: 261). Esta diferenciación realizada a partir del derecho penal es relevante para establecer el límite de la actuación en la regulación de la prostitución voluntaria. Cuando nos referimos a la prostitución voluntaria estamos incluyendo a quienes han decidido por cuenta propia dedicarse a la prostitución por lo que están haciendo ejercicio de su autonomía, ello establece una diferenciación con lo que se considera delito.

#### *4.1.2. El ejercicio de la libertad de empresa*

La libertad de empresa está reconocida por ambas constituciones, en el caso de Perú se hace precisión a que el ejercicio de dicha libertad no puede ser lesivo a la moral, salud y seguridad pública, en el caso de España menciona las garantías que se le reconocen.

Al respecto, la jurisprudencia indica que este es un derecho que se debe ejercer tras haber cumplido determinados requisitos que garanticen que no representa un peligro para la sociedad, en todo caso estará condicionado a la existencia de una previa licencia municipal. (EXP. N° 8640-2006-PA/TC, 2007) Así mismo la jurisprudencia española, en la misma línea, refiere que no estamos ante un derecho absoluto sino supeditado a determinadas condiciones razonables. (Sentencia 112/2021, 2021).

En ambos países existen lugares donde se ejerce la prostitución incluso en España se encuentran asociados y dichas asociaciones han sido reconocidas por ley. Siguiendo la línea jurisprudencial marcada en ambos países todo el que pretenda ejercer la libertad de empresa debe someterse al cumplimiento de determinados requisitos administrativos.

#### *4.1.3. El derecho al honor y la buena reputación*

Finalmente, haremos referencia al derecho al honor y la buena reputación. Ante el estigma que enfrentan quienes se dedican a la prostitución es difícil establecer un punto de partida. Sin embargo, esta delimitación cobra importancia debido a que la regulación no puede vulnerar los derechos al honor y la buena reputación. Es decir, no se le podría forzar a alguien que ejerce la prostitución a hacer esta cuestión pública.

Conforme la jurisprudencia el derecho al honor tiene dos vertientes, la interna, que es la percepción propia y la externa que es la opinión de quienes rodean a la persona (EXP. 018-96-IITC, 1997), dependiendo de los valores sociales del momento y lugar donde se produzca (Sentencia 8/2022, 2022).

Así mismo, impone un límite a los derechos de información y libertad de expresión incluso a nivel periodístico, siempre que la prostitución no tenga alguna implicancia social no hay justificación para exponer a quienes ejercen tal labor de forma mediática (EXP. N° 6712-2005-HC/TC, 2005). Debido a que, el derecho al honor y la buena reputación no depende un estrato social o determinado sector cultural al que pertenezca la persona (EXP. 018-96-IITC, 1997).

## 4.2. España entre el reglamentarismo y el abolicionismo

En este punto corresponde abocarnos dos puntos relevantes, el primero si España realmente se encuentra en una situación de alegalidad y segundo cual es el modelo regulatorio adoptado.

Conforme el primer punto, se dice que España se encuentra en una situación de alegalidad, donde al no encontrarse prohibido el ejercicio de la prostitución llevarlo a cabo no transgrede las normas. Sin embargo, no se cuenta con una normativa que reconozca expresamente su legalidad como trabajo o una reglamentación uniforme, por lo que estaríamos ante una actividad alegal (Pérez Martín, 2015: 56)(Sobrino Garcés, 2018). Mientas que hay autores que señalan que no se puede hablar de una completa alegalidad cuando existen normas de rango autonómico “no existen normas expresas de rango estatal, pero sí de rango autonómico y local, como veremos más tarde, que revelan por tanto la legalidad de la prostitución al menos en el ámbito de aplicación de tales normas”(Gamero Casado, 2020: 42).

Ahora bien, respecto del modelo adoptado por España. En base a lo analizado hasta el momento, en particular las adherencias a tratados internacionales y el tratamiento en la regulación penal nos lleva a pensar que nos encontramos ante un modelo esencialmente abolicionista (Rey Martínez et al., 2004), sin embargo, también existen posturas que mediante el análisis de normas administrativas revelan una cierta orientación prohibicionista (Sobrino Garcés, 2018: 16). Así como hay posturas que consideran a la actividad lícita y regulada en determinadas CCAA, (Gamero Casado, 2020: 45).

Lo que resulta innegable es el avocamiento del derecho administrativo plasmado en las normas locales y de CCAA para llenar los vacíos de la regulación nacional. “aquellos servicios sexuales que no se encuentren criminalizados, supondrían en sentido inverso actividades lícitas en el plano jurídico-administrativo”(Gamero Casado, 2020).

Cabe resaltar que el Ministerio de Igualdad ha diseñado el Plan operativo para la protección de los derechos humanos de mujeres y niñas víctimas de trata, explotación sexual y mujeres en contexto de prostitución (2022-2026). Este plan es muestra, primero, de la separación de las personas que ejercen la prostitución voluntaria de aquellas víctimas de explotación sexual sin arriesgarse lo suficiente como para diseñar un plan diferenciado y segundo, una muestra de apertura para la recopilación de datos estadísticos, en una de sus

medidas a llevar a cabo se encuentra la realización de un macro estudio cuantitativo en España sobre trata, explotación sexual y prostitución, dicho estudio bien realizado podría significar un gran avance en la consolidación de datos para un mejor análisis del tema a futuro.

### **4.3. Perú y el desorden reglamentario**

Ahora bien, respecto de Perú, corresponde plantear las mismas cuestiones. En Perú la doctrina en general es acorde en considerar que el ejercicio de la prostitución no es una actividad ilegal y que se encuentra reconocida en normas regionales y locales, donde se hace una distinción entre prostitución clandestina y aquella que se ejerce bajo las normas municipales aprobadas.

Sin embargo, a partir de la revisión de la normativa municipal es difícil aseverar que existe un modelo regulatorio adoptado. En principio y por la presencia de regulaciones de tipo municipal para el otorgamiento de licencias podríamos indicar que estamos ante un modelo reglamentario, “consideramos que el Perú adopta un modelo que tiene normas en el Código Penal que pertenecen al abolicionismo tradicional. Sin embargo, estas normas conviven con una forma moderna de reglamentarismo guiado por normas municipales.”(Rodríguez Vásquez, 2016: 269).

Es por lo que, se revela una inmensa dispersión normativa “la incongruencia en la misma legalidad, el hecho de que las mujeres que se prostituyen no posean ni deberes ni derechos laborales, pero que trabajen en un establecimiento que sí los tiene”(Gorenstein, 2013: 53).

Así mismo, la realidad del ejercicio de la prostitución no escapa del enorme problema de informalidad que está implantado en todos los mercados del Perú. Aunado a ello, la doctrina se ha dedicado escasamente al tema, en lo que a la actualidad aun genera un tabú al momento de poner el tema sobre la mesa.

Mientras que desde la página oficial del Estado peruano se consignan noticias en las que se resaltan planes de patrullas permanentes coordinadas entre la policía, serenazgos, juntas vecinales y autoridades con el eslogan de “erradicar” la prostitución (Ministerio del Interior, 2022), existen manifestaciones de colectivos de trabajadoras sexuales que abogan por conseguir reconocimientos de derechos.

#### **4.4. Acción regulatoria subestatal**

La acción administrativa de policía trae consigo el establecimiento de prohibiciones, obligaciones y su comprobación por parte de la administración pública.(Rivero Ortega, 2005: 147). Como hemos desarrollado, la regulación administrativa municipal, en el caso de la prostitución, surge ante la necesidad de suplir vacíos existentes en la regulación nacional. Así mismo, la existencia de esta reglamentación no implica que se siga un modelo reglamentarista, ya que la regulación administrativa puede adoptar diversas orientaciones dependiendo de su finalidad y a quienes va dirigida.

No hay que perder de vista en este análisis que la Administración se rige por el principio de unidad, jerarquía y legalidad, por lo que sus normas y actos se encuentran integradas entre sí, atendiendo a una sola Administración (Ariño Ortiz, 2012: 20), por lo que, las normas de carácter municipal están sujetas a la jerarquía de la normativa estatal, la constitución y tratados internacionales.

Cabe destacar que la dispersión normativa evidenciada en ambos países puede llegar a significar la instauración de un sistema ineficiente donde cada lugar adopta un modelo regulatorio distinto y se le aplican sus propias consecuencias económicas, generando un espacio regulatorio complejo y que no logra objetivos concretos, ya que la prostitución no ha desaparecido, sino que se ha trasladado.

##### *4.4.1. Autorizaciones y licencias: Títulos habilitantes*

Como desarrollamos brevemente en el capítulo 4.1.2. la libertad de empresa no es un derecho absoluto, en tanto muchas veces queda limitado por la exigencia de un título habilitante (Rivero Ortega, 2005: 148) para poder funcionar en el mercado, especialmente cuando involucra temas sociales relevantes. También es llamado un control ex ante de carácter preventivo.(González Iglesias, 2022: 223).

La existencia de normas que contemplen licencias son un indicador de un modelo reglamentarista, tendiente al ordenamiento territorial orientado principalmente al tipo de prostitución que se ejerce en establecimientos, no en la calle, el modelo de estos establecimientos concentra sus ganancias de los bares y del alquiler de habitaciones a personas que ejercen la prostitución por voluntad propia, es un negocio legal tanto en Perú

como en España, que son denominados clubs de alterne. En el campo de la economía de la regulación nos encontraremos ante regulaciones de tipo económico estructurales.

Así mismo, para que se pueda entregar una autorización deben consignarse requisitos previos a los que dando cumplimiento el administrado pueda acceder a la licencia. “Cuando la administración concede o niega una autorización se limita a realizar un proceso de subsunción” (Rivero Ortega, 2005: 148), por lo que, previamente deben establecerse los requerimientos solicitados por la administración para realizar la subsunción y decidir si se entrega o no dicha licencia.

#### 4.4.1.1.Las autorizaciones en la normativa española

En cuanto a la normativa española vamos a hacer referencia a dos normas la Ordenanza local sobre establecimientos públicos dedicados a la prostitución adoptada por Acuerdo Plenario del 12 de mayo de 1999 publicado en el B.O.B el 4 de junio de 1999 y el Decreto 217/2002, del 1 de agosto de 2002 por el que se regulan los locales de pública concurrencia en los que se ejerce la prostitución del Gobierno de Cataluña.

Ambos cuerpos normativos tienen un claro objeto de establecer requisitos con los que deben cumplir los espacios donde se ejerza la prostitución además de establecer controles sanitarios (art. 1 de la Ordenanza de Bilbao, Preámbulo y art. 1 del Decreto de Cataluña), orientado a lograr la existencia de mayor orden. Ambos dejan fuera de regulación la prostitución que se ejerza en domicilios o viviendas y se centra en locales públicos, en el caso del Decreto 217/2002 se limita a locales con servicio de bar y los que ofrecen espectáculos eróticos.

Las condiciones de los establecimientos en el caso del Decreto 217/2002 se encuentran en el artículo 6, encargando que mediante ordenanzas las entidades locales regulen lo concerniente a los requisitos de espacio, entre tanto el AP del 12/05/99 consigna las condiciones mínimas en los artículos del 6 al 8. Así mismo también existen requisitos de ubicación de distancias mínimas y ubicación urbanística.

Los requisitos para iniciar la solicitud de licencia se encuentran consignados en ambas normas.

#### 4.4.1.2.Las autorizaciones en la normativa peruana

GORENSTEIN (2013) haciendo referencia a los datos obtenidos de Movimiento El Pozo (2005) refiere que en Lima Metropolitana hay 8 prostíbulos legales y dos en el Callao (Gorenstein, 2013: 31), sin embargo, a la hora de rastrear la forma de obtener dichas licencias nos encontramos ante vacíos que no se sabe cómo han sido superados.

En principio, es factible que al encontrarnos ante un negocio legal la forma de obtención de licencias será recurrir únicamente a la municipalidad y cumplimentar los requisitos que se soliciten en su TUPA<sup>24</sup>. Sin embargo, ello no sería garantía suficiente, conforme la nota del diario La República, “Las Sirenitas”, uno de los burdeles más conocidos, contaba con licencia de funcionamiento indefinida y Certificado de Inspección Técnica de Seguridad, sin embargo, dicho local se encontraba ubicado bajo la competencia del municipio de Los Olivos que mediante ordenanza municipal habría prohibido la prostitución.(La República, 2022)

A fin de suplir este vacío hemos encontrado determinados indicios normativos que nos indican la existencia de dos tipos de prostitución una autorizada y otra clandestina. De la revisión de algunas ordenanzas municipales que contienen cuadros de Infracciones y sanciones, pertenecientes a las municipalidades de: Independencia, Lince, Lurín, Santa Anita, San Luis, La Victoria, Ate, Carmen de la Legua Reinoso, Hualgayoc, El Rímac, Cañete, Punta Hermosa y San Martín de Porres, se destaca la mención expresa a la prostitución clandestina como castigable.

En la misma línea el INDECOPI, mediante resolución 0113-2014/CEB-INDECOPI del 11 de abril de 2014 sancionó a la Municipalidad Provincial de Barranca por la existencia de una barrera burocrática al no permitir a la administrada iniciar funciones bajo la licencia otorgada con silencio administrativo positivo en el rubro de hotel y lupanar (0113-2014/CEB-INDECOPI, 2014).

Así mismo, se observa que muchas de las normas dictadas se hacen con motivo de influencia mediática. Conforme los motivos expuestos en la Ordenanza N° 411-2019-MVES, se procedió a suspender la entrega de autorizaciones y licencias a quienes tengan

---

<sup>24</sup> Documento de gestión administrativa, contiene todos los procesos que se pueden llevar a cabo en determinada entidad.

como giro actividades relacionadas a ofertas sexuales motivados por las quejas vecinales hasta desarrollar un nuevo Plano Urbano Distrital. (Ordenanza No 411-2019-MVES, 2019)

#### *4.4.2. Inspección como medio preventivo*

RIVERO (2005) indica que la vertiente preventiva de la actividad de policía está conformada por las inspecciones que podrían ser llevadas a cabo para comprobar que se cumplen los requisitos solicitados ante la obtención de licencias o para tomar conocimiento de si se respeta el ordenamiento.

##### *4.4.2.1. Las inspecciones en la normativa española*

Retomando el hilo de los capítulos precedentes, la existencia de normas que contemplen requisitos para acceder a una licencia hace que su comprobación pueda ser sometida a inspecciones por parte de la administración a fin de comprobar su cumplimiento, refiriéndose para ello conforme el Decreto 217-2022 en su artículo 16.

Así mismo, también existen normas que pretenden incidir en la realización de prostitución callejera o que tienen una clara orientación abolicionista. La Ordenanza municipal de Sevilla, contempla una serie de cuestiones orientadas a quien ejerce la prostitución como víctima y enfoca sus acciones fiscalizadoras y sancionadoras en contra de intermediarios y clientes, de esta forma en el artículo 22 de la mencionada norma reconoce las facultades del personal municipal para llevar a cabo actuaciones inspectivas. (Ordenanza municipal para luchar contra la prostitución y la trata con fines de explotación sexual en la ciudad de Sevilla, 2017).

Por otro lado, el AP de fecha 23 de septiembre de 2010, del Ayuntamiento de Bilbao contempla una amplia norma de control del espacio público, consignando en el Título XI un régimen de inspecciones, (Acuerdo Plenario de fecha 23-9-2010, 2010) así mismo hace referencia a la prostitución callejera como una actividad sometida a inspección al encontrarse prohibida por dicha norma. En la misma línea el Acuerdo del Consejo Plenario de fecha 23 de diciembre de 2005 del Ayuntamiento de Barcelona, que también sanciona cualquier conducta que promueva la prostitución (art. 39). De esta forma la Ordenanza del Municipio de Badajoz (Capítulo segundo) y las ordenanzas de convivencia de Alicante, Alcalá de Henares y la del Ayuntamiento de Albacete, contemplan a su vez políticas

prohibicionistas de la prostitución callejera involucrando acciones de inspección para la detección de las prohibiciones y conductas señaladas como contrarias al ordenamiento

Finalmente tenemos la Ley Orgánica 4/2015, una de las pocas normas de carácter general, de fecha 30 de marzo de 2015, norma orientada a la protección de la seguridad ciudadana en la vía pública, que debido a que contempla y tipifica diversas conductas sancionables también cuenta y menciona la actividad fiscalizadora, señalándolas en el apartado de medidas de control contemplado en el artículo 29.

#### 4.4.2.2. Las inspecciones en la normativa peruana

Como bien hemos hecho mención, la existencia de procedimientos orientados a la obtención de licencias llevan consigo inspecciones corroborativas, tanto de los requisitos para acceder a una licencia como a la verificación de que no se lleve a cabo la actividad de forma clandestina. Así como las normas que establecen sanciones.

En este apartado nos vamos a referir en particular a tres normas municipales que adoptan un modelo prohibicionista. En primer lugar, tenemos la Ordenanza N° 451-MDSJM de la Municipalidad distrital de San Juan de Miraflores, la que establece un régimen de prohibición completa de la prostitución, a diferencia de España que orienta sus prohibiciones a el ejercicio en espacios públicos, sancionando tanto a quien ejerce, facilita, permite y contrata servicios de prostitución, en su artículo 8 deriva la responsabilidad de fiscalización no solo en espacios públicos sino que además en lugares donde se sospeche que funcionan como prostíbulos.

Por otro lado, la Ordenanza municipal N° 310-2022/MDP, de la Municipalidad distrital de Pucusana, también establece un régimen prohibitivo, pero que deja fuera de sanción a quien requiera servicio de prostitución y a quien lo ejerce, únicamente castiga a quienes promuevan, favorezcan con cuenten con locales de prostitución clandestinos o a quienes promuevan u ofrezcan por distintos medios la actividad. Cabe hacer mención que en la primera disposición transitoria se reconoce la existencia de establecimientos con licencia, los que pueden seguir funcionando bajo la fiscalización municipal.

La Ordenanza N° 040-99-MDSMP de la Municipalidad de San Martín de Porres, prohíbe el ejercicio de la prostitución en espacios públicos, la única mención que hace a la fiscalización es el encargo a los órganos municipales competentes (art. 3) del

cumplimiento de la norma, donde entendemos que la actividad de fiscalización va implícita.

#### *4.4.3. Infracciones y sanciones en la regulación de la prostitución*

Todas las normas bajo análisis contemplan una serie de sanciones ante la detección de incumplimiento, ya sea de requisitos para el acceso a licencias como de comportamientos y acciones tipificados como sanciones. La aplicación de sanciones al ser una manifestación del *Ius puniendi* estatal, requiere de conductas debidamente tipificadas.

##### *4.4.3.1. Las infracciones en la normativa española*

Las infracciones contempladas en el ámbito del ejercicio de la prostitución van a variar acorde con las normas que la contemplen y con la orientación que tengan dichas normas.

Primero nos referiremos a aquellas normas que incluyen sanciones derivadas del incumplimiento del requisito de contar con autorización municipal, en segundo lugar, aquellas normas de carácter abolicionista y finalmente las normas de tipo prohibicionista.

Al respecto el AP del 12/05/99 de Bilbao contempla sanciones a quienes lleven a cabo sus actividades sin licencia derivando las sanciones a la normativa urbanística, así mismo, contempla medidas cautelares que contemplan el cierre y la aplicación de multas coercitivas. El Decreto 217-2022 de Cataluña deriva el régimen de sanciones a la Ley de actividades recreativas y establecimientos públicos (10/1990).

. La Ordenanza municipal de Sevilla contempla la tipificación de conductas merecedoras de sanciones en el título II, capítulo I, para dar pase al capítulo 3 que contempla las modalidades de sanción, donde encontramos multas que van desde los 500 hasta los 3.000 euros. El numeral 4 del artículo 14 contempla que quienes ejercen la prostitución no serán consideradas dentro de las conductas tipificadas.

Ahora bien, respecto de las normas municipales prohibitivas de la prostitución callejera tenemos que existe una tendencia a imponer multas elevadas, en el caso de Barcelona y Badajoz con infracciones de 750 a 3.000 euros, en el caso de Bilbao y Alicante reserva las multas leves de 100 a 300 euros a quienes ejercen la prostitución, sin embargo, son capaces de agravarse hasta los 750 euros, mientras que las conductas de terceros pueden ser

sancionadas con multas desde los 1.000 a los 3.000 euros. El ayuntamiento de Albacete contempla rangos de 121 a 1.500 euros los que pueden agravarse y llegar a los 3.000 euros.

#### 4.4.3.2. Las infracciones en la normativa peruana

Para referirnos a las infracciones contempladas en las normas citadas vamos a adoptar el mismo orden, iniciando por aquellas que sancionan la prostitución clandestina. Al respecto encontramos que además del pago de la multa por llevar a cabo labores sin encontrarse contar con la licencia es común a las ordenanzas la medida complementaria de decomiso y eliminación de bienes muebles utilizados para el ejercicio de la prostitución clandestina. Tal es el caso de las ordenanzas de la Municipalidad de Independencia, Lince, Lurín y Ate. Así mismo, para los locales que cuenten con licencias de funcionamiento se contempla la medida de retiro de licencia y a los locales clandestinos las medidas de clausura temporal, definitiva y retiro de licencia como lo consignado en las Ordenanzas de las municipalidades de Santa Anita y San Luis, dentro de la medida de clausura se contempla el tapiado de puertas y ventanas (art.18) Ordenanza de la Municipalidad de Hualgayoc, (art. 62) Ordenanza de la Municipalidad de La Molina.

Ahora bien, las normas que contienen restricciones al ejercicio de la prostitución contemplan sanciones de multa que pueden ir en el caso de la Ordenanza de San Martín de Porres desde el pago de 5% de una UIT pudiendo llegar a duplicarse, en el caso de quienes ejerzan, y se consigna el monto equivalente al 1.5 de la UIT para terceros facilitadores. Mientras que en el caso de la Municipalidad de Sn Juan de Miraflores y la de Pucusana se contemplan sanciones que van desde el valor de 1 a 2 UIT.

#### 4.4.4. *Regulación bajo el modelo de legalización*

Finalmente cabe mencionar la existencia de un caso particular en el Perú, la única ordenanza municipal que tiene tendencia legalizadora, es decir reconoce a quienes se prostituyen como trabajadoras sexuales y le otorga derechos dentro de sus competencias.

Nos referimos al Decreto Regional N° 10 elevado a Ordenanza en fecha 28 de agosto de 2009, este decreto inicia diciendo que reconoce a las trabajadoras sexuales como sujetos de derecho dentro del cual les brinda el acceso a los servicios de salud ubicados dentro de su competencia, así mismo se compromete a elaborar propuestas para asegurar su acceso a la seguridad social.

## CONCLUSIONES

1. La prostitución es una actividad económica y su reconocimiento como tal no implica calificarla como socialmente deseable, pero si abre el panorama hacia evitar sesgos ideológicos que enmascaran determinadas características de su realidad variada como actividad diversificada y universal.
2. La participación en el mercado de la prostitución parte de una elección voluntaria y racional de quienes participan en la transacción, de acuerdo con los costos y beneficios que les significan, atribuyéndole una utilidad. En tanto, se intercambia un precio, determinado por el mercado y principalmente por el riesgo lo que hace que sea elevado en relación con otras actividades, y un servicio.
3. La voluntariedad de quienes se involucran en la transacción es relevante para determinar, en el caso del demandante, que no se trata de una necesidad natural incontrolable, caso contrario se eliminaría la racionalidad, y en el caso de la oferta ubicándonos en una decisión donde se hallan otras actividades socialmente desvalorizadas que no restan validez a la decisión, evitando equiparar dicha elección a determinadas características como pobreza o marginación.
4. Establecer una correcta diferenciación y separación de la prostitución voluntaria de la prostitución forzada para el diseño de regulación y de políticas públicas en tanto ambas cuentan con características distintas y son reguladas por diferentes fueros legales, una incorrecta diferenciación podría perjudicar tanto a las víctimas de explotación sexual como a quienes ejercen la actividad por cuenta propia.
5. Tomar en cuenta las características de mercado de prostitución, el entorno delictivo, la influencia de procesos migratorios y el ámbito globalizado, cobra relevancia debido a que se pueden generar externalidades en países con regulaciones distintas.
6. La existencia de fallos de mercado consistentes en externalidades negativas tales como la incidencia en la sanidad pública, repercusiones en la seguridad y el urbanismo justifican la intervención en el mercado de la prostitución, así mismo, las preferencias sociales determinaran lo que se considere equitativo y definen la modalidad de intervención, principalmente la concepción que se tenga de dignidad y los objetivos de inclusión social.

7. Existen cuatro modelos regulatorios sobre prostitución, el prohibicionista, abolicionista, reglamentarista y de legalización. Podemos concluir que no existe un modelo óptimo y perfecto, en tanto todos pueden generar diversas consecuencias negativas. Sin embargo, también no se puede negar que en su mayoría no son excluyentes del todo entre sí, es decir es factible aplicar determinados enfoques de varios modelos para poder establecer una regulación mixta que responda a las necesidades de cada sociedad en particular, con sus propias características y contextos sociales y culturales.
8. Principalmente ante la ausencia de regulaciones generales, tanto en Perú como en España, se han adoptado regulaciones de tipo local o regional, abocadas a la preservación del orden público, ordenamiento urbano, sanitario y de salud. Es así, que el derecho administrativo ha estado y está presente en el tratamiento jurídico de la prostitución, indistintamente del modelo regulatorio, ya sea para ordenaciones de zonas o para determinar sanciones administrativas, dependiendo del modelo regulatorio a clientes o a quienes ejercen.
9. En el caso de España y Perú es controvertido hablar de libertad de empresa, en el caso de la prostitución, sin embargo, a partir de la casuística se distingue, que para que su ejercicio tuviera que mediar dos condiciones, la primera que se encuentre adecuadamente separada de la prostitución forzada y las figuras del proxenetismo y el rufianismo y la segunda que exista una licencia administrativa de por medio.
10. Tanto en Perú como en España no hay un único modelo regulatorio existente a pesar de que hay algunas normas con una orientación abolicionista coexisten con normas de carácter prohibitivo especialmente en el caso de la prostitución callejera lo que genera incertidumbre en la regulación y la marginalización del ejercicio ante multas elevadas, donde se busca reducir la posibilidad de ser sancionadas.
11. Finalmente, destacar la necesidad de un estudio de campo centrado únicamente en la prostitución voluntaria que procure obtención de datos estadísticos de ejercientes como de demandantes, así como de sus motivaciones. Sin dicho estudio es difícil que hablemos de una solución o verdad absoluta en torno a las acciones a adoptar.

## BIBLIOGRAFIA

- Aguilar González, J. M. (2019). *Análisis económico de los contratos prohibidos* [Tesis doctoral]. Universidad Complutense de Madrid.
- Aguilar González, J. M. (2020). ¿Contratos prohibidos o regulados? El caso de la prostitución. *ICE, Revista de Economía*, 915, 69-82. <https://doi.org/10.32796/ice.2020.915.7082>
- Agustín, L. (2001). Mujeres migrantes ocupadas en servicios sexuales. En *Mujer, inmigración y trabajo* (pp. 533-582). Colectivo Ioé. [https://www.lauraagustin.com/wp-content/uploads/2008/07/LAinIOEmujeres\\_migrantes\\_servicios\\_sexuales.pdf](https://www.lauraagustin.com/wp-content/uploads/2008/07/LAinIOEmujeres_migrantes_servicios_sexuales.pdf)
- Ariño Ortiz, G. (2012). Sobre el estudio y comprensión del derecho público. Guía para su estudio. *Revista Jurídica de Investigación e Innovación Educativa (REJIE Nueva Época)*, 6, 9-26. <https://doi.org/10.24310/rejie.2012.v0i6.7768>
- Cabrera Morales, N. (2019). Prostitución ¿Es necesario castigar? Una propuesta feminista para Chile. *Política criminal*, 14(18), 95-151.
- Capella, F. (2021). Ética, economía y prostitución. *REVISTA PROCESOS DE MERCADO*. <https://doi.org/10.52195/pm.v3i2.343>
- Chávez Yacila, R., & Garro, M. (2023, mayo 28). Tren de Aragua en Lima: cobros de cupos, muerte y extorsión a trabajadoras sexuales trans. *Ójopúblico*. <https://ojo-publico.com/4432/el-tren-aragua-amenaza-muerte-las-trabajadoras-sexuales-trans>
- Cho, S.-Y. (2016). Liberal coercion? Prostitution, human trafficking and policy. *European Journal of Law and Economics*, 41(2), 321-348. <https://doi.org/10.1007/s10657-015-9519-7>
- Cho, S.-Y., Dreher, A., & Neumayer, E. (2013). Does Legalized Prostitution Increase Human Trafficking? *World Development*, 41, 67-82. <https://doi.org/https://doi.org/10.1016/j.worlddev.2012.05.023>

- CIDH. (2017, marzo 23). *CIDH celebra primera audiencia sobre los derechos de las trabajadoras sexuales en América*. Comunicado de prensa de la CIDH. <https://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2017/036.asp>
- Cobo Bedia, R. (2016). Un ensayo sociológico sobre la prostitución. *Política y Sociedad*, 53(3), 897-914. [https://doi.org/10.5209/REV\\_POSO.2016.V53.N3.48476](https://doi.org/10.5209/REV_POSO.2016.V53.N3.48476)
- Cobo Bedia, R. (2019). Introducción. Pornografía y prostitución en el orden patriarcal: perspectivas abolicionistas. *Oñati Socio-legal Series*, 9(1S), S1-S5. <https://doi.org/10.35295/osls.iisl/0000-0000-0000-1000>
- Contreras Marulanda, M. (2018). *La prostitución de las mujeres, un obstáculo para alcanzar la igualdad* [Tesis doctoral, Universidad de Salamanca]. <http://hdl.handle.net/10366/139797>
- Cortes generales. Comisión mixta de los derechos de la mujer y de la igualdad de oportunidades. (2007, marzo 13). Informe de la ponencia sobre la prostitución en nuestro país. *Boletín oficial de las cortes generales*.
- Cuevas, H. (2000). La teoría económica, el afecto y la familia. *Revista de economía institucional*, 2, 13-36.
- Demeri, D. J. (2019). *Who needs legislators? Discrimination against sex workers is sex discrimination against sex workers is sex discrimination under Title HVII*. <https://www.buzzfeednews.com/article/>
- DESA. (2009). *Creando una Sociedad Inclusiva: Estrategias Prácticas para Promover la Integración Social*.
- Díaz Gutiérrez, E. J. (2009). Prostitución y violencia de género. *Nómadas. Critical Journal of Social and Juridical Sciences*, 24(4). <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=18112178023>
- Dolinsek, S., & Hearne, S. (2022). Introduction: prostitution in twentieth century Europe. En *European Review of History* (Vol. 29, Número 2, pp. 121-144). Routledge. <https://doi.org/10.1080/13507486.2022.2029361>

- Edlund, L., & Korn, E. (2002). A theory of prostitution. *Journal of Political Economy*, 110(1), 181-214. <https://doi.org/10.1086/324390>
- Franco Guzmán, R. (1973). *La prostitución*. Editorial Diana.
- Gamero Casado, E. (2020). La prostitución: Aspectos jurídico-administrativos. *Teoría & Derecho. Revista De Pensamiento jurídico*, 17, 40-55. <https://teoriayderecho.tirant.com/index.php/teoria-y-derecho/article/view/493>
- Garrido Guzmán, L. (1992). *La prostitución: Estudio jurídico y criminológico* (1ª ed.). EDERSA Editoriales de derecho reunidas.
- Giambona, E., & Ribas, R. P. (2023). The external cost of prostitution: Evidence from shutting down red light districts in the Netherlands. *Real Estate Economics*, 51(3), 630-654. <https://doi.org/10.1111/1540-6229.12404>
- González Iglesias, M. Á. (2022). La actividad de las administraciones públicas. En *Sistema Básico de Derecho Administrativo* (pp. 215-264). Atelier. Libros jurídicos.
- González, J. I. (2000). La ilegalidad, los meta-ordenamientos y las meta-preferencias. *Revista de Economía Institucional*, 2, 37-52.
- Gorenstein, S. (2013). Prostitución: permitida y estigmatizada. Perspectivas discursivas a partir de las historias de vida de seis mujeres que se prostituyen en El Trocadero. *Debates en Sociología*, 38, 29-54. <https://doi.org/https://doi.org/10.18800/debatesensociologia.201301.002>
- Immordino, G., & Russo, F. F. (2015). Regulating prostitution: A health risk approach. *Journal of Public Economics*, 121, 14-31. <https://doi.org/https://doi.org/10.1016/j.jpubeco.2014.11.001>
- La República. (2022, diciembre 7). *¿Los prostíbulos son legales y pueden tener licencia? Este es el caso de Las Sineritas y Lady Scott*. <https://larepublica.pe/sociedad/2022/12/06/los-prostibulos-son-legales-en-peru-y-pueden-obtener-licencia-de-funcionamiento-conoce-el-caso-de-las-sirenitas-y-lady-scort>

- Laguna Paz, J. C. (2011). Regulación, externalización de actividades administrativas y autorregulación. *Revista de administración pública*, 89-112. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3732677>
- Laverde Rodríguez, C. A. (2013). Mercado del sexo: Reflexiones desde la economía al comercio sexual. *Revista Via Inveniendi el Judicandi - VIEI*, 8-2(15), 1-24.
- Lorenzo Rodríguez-Armas, M. (2008). Constitución española, estado social y derechos de las mujeres que ejercen la prostitución. *Feminismo/s*, 12, 253-270. <https://doi.org/10.14198/fem.2008.12.10>
- Lugo Saucedo, P. (2017). El ¿trabajo? sexual. En *Trabajo y derechos humanos: algunos retos contemporáneos* (pp. 35-55). Instituto de Investigaciones Jurídicas. <https://biblioteca.corteidh.or.cr/documento/74387>
- Meneses Falcon, C. (2007). Riesgo, vulnerabilidad y prostitución. *Documentación social*, 144, 11-34.
- Ministerio del Interior. (2022, septiembre 21). *PNP pone en marcha plan estratégico contra la prostitución callejera en Lima*. Plataforma digital única del Estado Peruano.
- Nicolás Lazo, G. (2007). *Reglamentación de la prostitución en el Estado español: Genealogía jurídico-feminista de los discursos sobre prostitución y sexualidad* [Tesis doctoral, Universitat de Barcelona]. <http://hdl.handle.net/10803/1413>
- ONUSIDA. (2009). *Nota de orientación del ONUSIDA sobre el VIH y el trabajo sexual*. <http://www.unaids.org>
- Organización Internacional para las Migraciones. (2005). *Trata de mujeres para fines sexuales comerciales en el Perú*. <https://repository.iom.int/handle/20.500.11788/1524>
- Östergren, P., & Dodillet, S. (2011). *The Swedish Sex Purchase Act: Claimed Success and Documented Effect*.
- Pérez Martín, C. (2015). Regulación del espacio público: impacto de las ordenanzas municipales en el ejercicio de la prostitución desde la voz de las trabajadoras del sexo. *Cuadernos de trabajo social*, 22, 53-76. <https://doi.org/10.14198/ALTERN2015.22.04>

- Posner, R. A. (1992). *El análisis económico del derecho* (E. L. Suárez, Ed.; 1ª ed.). Fondo de Cultura Económica.
- Posner, R. A. (1998). *Sex and Reason* (4ª ed.). Harvard University Press.
- Poyatos i Matas, G. (2009). *La prostitución como trabajo autónomo* (1ª ed.). Bosch.
- Ranea Triviño, B. (2023). El consumo del simulacro: la performance de la prostituta en los discursos de hombres que demandan prostitución femenina. *Política y Sociedad*, 60(1), e67548. <https://doi.org/10.5209/poso.67548>
- Rey Martínez, F., Mata Martín, R., & Serrano Arguello, N. (2004). *Prostitución y derecho*. Editorial Aranzandi.
- Rivero Ortega, R. (2005). *Introducción al derecho administrativo económico* (3º). Ratio Legis.
- Rodríguez Vásquez, J. (2016). Trata con fines de explotación sexual: Aproximación a su relación con la prostitución y la conducta del consumidor/cliente. *Derecho & Sociedad*, 47, 259-272. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/18889>
- Sanchis, E. (2011). Prostitución voluntaria o forzada. Una contribución al debate. *Papers: Revista de sociología*, 96(3), 915-936. <https://doi.org/https://doi.org/10.5565/rev/papers/v96n3.121>
- Serra, I., & Sanchis, E. (2011). El mercado de la prostitución femenina. Una aproximación desde el caso valenciano El mercado de la prostitución femenina. Una aproximación desde el caso valenciano. *Política y sociedad*, 48(1), 175-192.
- Smith, K., & Block, W. (2019). Legalization of prostitution: a cost-benefit analysis. *Journal of Accounting, Ethics & Public Policy, JAEP*, 20(3), 351-368.
- Sobrino Garcés, C. (2018). *Prostitución callejera y regulación jurídica española. Estado de la cuestión*. 4, 1-31. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6697668>

Tirado Acero, M. (2014). El trabajo sexual desde una perspectiva de los derechos humanos: implicaciones del VIH/sida e infecciones de transmisión sexual. *Civilizar*, 14(27), 97-110.

Weitzer, R. (2012). *Legalizing prostitution. From illicit vice to lawful business*. New York University Press.

Yacoub, A. R. (2019). *Consensual sex work: An overview of sex-workers' human dignity in law, philosophy, and Abrahamic religions*. *Women's Studies International Forum*, 76, 102274. <https://doi.org/https://doi.org/10.1016/j.wsif.2019.102274>

## NORMATIVA CITADA

- Ayuntamiento de Barcelona. 2005. Acuerdo del Consejo Plenario de 23-12-2005.
- Ayuntamiento de Bilbao. 1999. *Ordenanza Local Sobre Establecimientos Públicos Dedicados a La Prostitución. B.O.B.*
- . 2010. Acuerdo Plenario de fecha 23-9-2010 BOB.
- Ayuntamiento de Sevilla. 2017. Ordenanza municipal para luchar contra la prostitución y la trata con fines de explotación sexual en la ciudad de Sevilla.
- Acuerdo Plenario de fecha 23-9-2010, BOB \_\_\_\_ (2010).
- Código penal de España, Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal (1995). <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1995-25444>
- Código penal de Perú, de 8 de abril, del Código Penal (1991).
- Declaración Universal de Derechos Humanos, (1948).
- Estatuto de Roma de La Corte Penal Internacional. (1998).
- Gobierno Catalán. 2002. *Decreto Por El Que Se Regulan Los Locales de Pública Concurrencia En Los Que Se Ejerce La Prostitución. DOGC.*
- Ministerio del Interior del Perú. 2021. “Política Nacional Frente a La Trata de Personas y Sus Formas de Explotación al 2030.” <https://www.gob.pe/institucion/mininter/informes-publicaciones/2385071-politica-nacional-frente-a-la-trata-de-personas-y-sus-formas-de-explotacion-al-2030>.
- Municipalidad de Independencia. n.d. *Ordenanza N° 000458-2023-MDI. Ordenanza Que Aprueba El Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas de La Municipalidad Distrital de Independencia.*
- Municipalidad de Villa el Salvador. 2019. *Ordenanza N° 411-2019-MVES.*
- Ministerio del Interior del Perú. (2021). Política Nacional frente a la trata de personas y sus formas de explotación al 2030. <https://www.gob.pe/institucion/mininter/informes-publicaciones/2385071-politica-nacional-frente-a-la-trata-de-personas-y-sus-formas-de-explotacion-al-2030>

Ordenanza No 411-2019-MVES, Pub. L. No. Ordenanza que suspenden el otorgamiento de autorizaciones y/o licencias para la realización de actividades cuyo giro sea de lenocinios, prostíbulos, lupanares y semejantes relacionados (2019).

Ordenanza municipal para luchar contra la prostitución y la trata con fines de explotación sexual en la ciudad de Sevilla, Ordenanza municipal para luchar contra la prostitución y la trata con fines de explotación sexual en la ciudad de Sevilla (8 de junio de 2017).

ONU. 1948. *Declaración Universal de Derechos Humanos*.

———. 1950. *Convenio Para La Represión de La Trata de Personas y de La Explotación de La Prostitución Ajena*.  
[https://treaties.un.org/Pages/ViewDetails.aspx?src=IND&mtdsg\\_no=VII-11-a&chapter=7&clang=\\_en](https://treaties.un.org/Pages/ViewDetails.aspx?src=IND&mtdsg_no=VII-11-a&chapter=7&clang=_en).

———. 2000. *Protocolo Para Prevenir, Suprimir y Sancionar La Trata de Personas Especialmente Mujeres y Niños de Naciones Unidas Que Complementa La Convención de Las Naciones Unidas Contra La Delincuencia Organizada Transnacional*.  
[https://treaties.un.org/Pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&mtdsg\\_no=XVIII-12-a&chapter=18&clang=\\_en](https://treaties.un.org/Pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&mtdsg_no=XVIII-12-a&chapter=18&clang=_en).

## **JURISPRUDENCIA CITADA**

Acuerdo plenario N° 3-2011/CJ-116, (6 de diciembre de 2011).

CIDH. 2015. Caso Velásquez Paiz y otros vs Guatemala.

———. 2021. Caso Vicky Hernández y otras vs. Honduras.

Corte Suprema de Justicia de la República del Perú. 2011. Acuerdo plenario N° 3-2011/CJ-116.

INDECOPI. 2014. 0113-2014/CEB-INDECOPI.

Tribunal Constitucional de España. 1990. Sentencia 120/1990.

———. 2013. Sentencia 17/2013 99–141.

———. 2021. Sentencia 112/2021.

———. 2022. Sentencia 8/2022.

Tribunal Constitucional del Perú. 1997. EXP. 018-96-IITC.

———. 2005. EXP. N° 6712-2005-HC/TC.

———. 2007a. EXP. N° 8640-2006-PA/TC.

———. 2007b. EXP. N° 10087-2005-PA/TC.

———. 2009. EXP. N° 02005-2009-PA/TC.

Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas. 2001. Caso Jany y otras.

Tribunal Supremo. Sala de lo Penal. 2023. STS 1885/2023.

Tribunal Supremo. Sala de lo Social. 2021. STS 2252/2021.

## ANEXOS

### 1. Normas subestatales españolas revisadas para la elaboración del presente trabajo

Decreto por el que se regulan los locales de pública concurrencia en los que se ejerce la prostitución.	Reglamentarista
Decreto 217/2002	
Gobierno de Cataluña	
1 de agosto de 2002	
Establecer requisitos mínimos estructurales y sanitarios Establecer requisitos de ubicación urbana Precisa la necesidad de contar con licencias para el ejercicio	Reglamentarista
Ordenanza local sobre establecimientos públicos dedicados a la prostitución	
Acuerdo Plenario 12.05.99	
Ayuntamiento de Bilbao 4 de junio de 1999	
Establecer requisitos mínimos estructurales y sanitarios Establecer requisitos de ubicación urbana Precisa la necesidad de contar con licencias para el ejercicio	Abolicionista
Ordenanza municipal para luchar contra la prostitución y la trata con fines de explotación sexual en la ciudad de Sevilla	
Ayuntamiento de Sevilla 8 de junio de 2017	
Quienes ejercen la prostitución están exentas de cualquier tipo de sanción. Sanciona el favorecimiento a la prostitución Sanciona al cliente de quien se prostituye	
Ordenanza del espacio público	Prohibicionista
Acuerdo Plenario 23.09.10	
Ayuntamiento de Bilbao 27 de septiembre de 2010	
Establece sanciones tanto a la oferta como a la demanda Prohíbe en específico el ejercicio de prostitución callejera Da la opción de desaparición de la sanción con la participación en programas	
Ordenanza para preservar la utilización del espacio público de Badajoz y poblados, del ofrecimiento y demanda de servicios sexuales	Prohibicionista
Acuerdo Plenario 18.07.11	
Ayuntamiento de Badajoz 18 de julio de 2011	
Reconoce a la prostitución como una forma de violencia. Sanciona tanto la oferta como la demanda	

Ordenanza de convivencia cívica en el Término Municipal de Alicante	Prohibicionista
Acuerdo Plenario 15.02.22	
Ayuntamiento de Alicante	
3 de marzo de 2022	
Establece sanciones tanto a la oferta como a la demanda	Prohibicionista
Ordenanza municipal para fomentar y garantizar la convivencia ciudadana en los espacios públicos de Alcalá de Henares	
Acuerdo Plenario 15.06.10	
Ayuntamiento de Alcalá de Henares 30 de septiembre de 2010	
Establece sanciones tanto a la oferta como a la demanda	Prohibicionista
Texto refundido de la Ordenanza reguladora de los espacios públicos de Albacete para fomentar y garantizar la convivencia ciudadana y el civismo	
Acuerdo Plenario 23.02.12	
Ayuntamiento de Albacete 29 de abril de 2015	
Establece sanciones tanto a la oferta como a la demanda	

## 2. Normas subestatales peruanas revisadas para el presente trabajo

Ordenanza que aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad Distrital de Independencia	Reglamentarista
MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA	
ORDENANZA N° 000458-2023-MDI	
Fecha de Publicación: 12 de marzo de 2023	
Ordenanza que aprueba el nuevo Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas (TISA) de la Municipalidad Distrital de Lince	Reglamentarista
MUNICIPALIDAD DE LINCE	
ORDENANZA N° 480-2022-MDL	
Fecha de Publicación: 19 de febrero de 2023	
Ordenanza que prohíbe el ejercicio de la prostitución en todas sus formas en el distrito de Pucusana	Prohibicionista
MUNICIPALIDAD DE PUCUSANA	
ORDENANZA N° 310-2022/MDP	
Fecha de Publicación: 28 de enero de 2022	
Nuevo Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RAS) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) de la Municipalidad Distrital de Lurín	Reglamentarista
MUNICIPALIDAD DE LURIN	
ORDENANZA N° 433-2021/MDL	
Fecha de Publicación: 28 de enero de 2022	

Ordenanza que prohíbe el ejercicio de la prostitución en todas sus formas en la jurisdicción del distrito de San Juan de Miraflores	Prohibicionista
MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE MIRAFLORES	
ORDENANZA N° 451-MDSJM	
Fecha de Publicación: 8 de junio de 2021	
Ordenanza que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) de la Municipalidad Distrital de Santa Anita	Reglamentarista
MUNICIPALIDAD DE SANTA ANITA	
ORDENANZA N° 000304-MDSA	
Fecha de Publicación: 22 de abril de 2021	
Ordenanza que aprueba el nuevo Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad Distrital de San Luis	Reglamentarista
MUNICIPALIDAD DE SAN LUIS	
ORDENANZA N° 291-MDSL-C	
Fecha de Publicación: 25 de febrero de 2020	
Ordenanza que aprueba el nuevo Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RAS) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) de la Municipalidad Distrital de Ate	Reglamentarista
MUNICIPALIDAD DE ATE	
ORDENANZA N° 481-MDA	
Fecha de Publicación: 9 de diciembre de 2018	
Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro de Infracciones y Sanciones (CUIS) de la Municipalidad Distrital de Independencia	Reglamentarista
MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA	
ORDENANZA N° 331-2015-MDI	
Fecha de Publicación: 30 de enero de 2016	
Ordenanza Municipal que aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas - RASA, y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones - CUIS, de la Municipalidad Distrital de Carmen de La Legua Reynoso	Reglamentarista
MUNICIPALIDAD DE CARMEN DE LA LEGUA REYNOSO	
ORDENANZA N° 005-2020-MDCLR	
Fecha de Publicación: 16 de febrero de 2020	
Ordenanza que aprueba el procedimiento administrativo sancionador marco en la Municipalidad Provincial de Hualgayoc	Reglamentarista
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC	
ORDENANZA N° 009-2019-MPH-BCA	
Fecha de Publicación: 20 de septiembre de 2019	

Ordenanza que suspenden el otorgamiento de autorizaciones y/o licencias para la realización de actividades cuyo giro sea de lenocinios, prostíbulos, lupanares y semejantes relacionados a ofertas sexuales hasta que se elabore y apruebe el Nuevo Plan de Desarrollo Urbano del Distrito	Reglamentarista
MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR	
ORDENANZA N° 411-2019-MVES	
Fecha de Publicación: 22 de junio de 2019	
Ordenanza que aprueba el nuevo Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas (TISA) de la Municipalidad distrital de Lince	Reglamentarista
MUNICIPALIDAD DE LINCE	
ORDENANZA N° 415-2019-MDL	
Fecha de Publicación: 15 de marzo de 2019	
Ordenanza que aprueba el Reglamento de Fiscalización y Control Administrativo de la Municipalidad de La Molina (RFCA) y el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA)	Reglamentarista
MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA	
ORDENANZA N° 305	
Fecha de Publicación: 24 de enero de 2016	
Ordenanza que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas y el cuadro de infracciones, sanciones y medidas complementarias de la Municipalidad Distrital del Rímac	Reglamentarista
MUNICIPALIDAD DEL RIMAC	
ORDENANZA N° 432	
Fecha de Publicación: 9 de julio de 2015	
Aprueban el Reglamento de Procedimientos de Clausura Transitoria, Temporal o Definitiva de los establecimientos comerciales, industriales y/o de Servicios en la jurisdicción de San Vicente de Cañete	Reglamentarista
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE	
ORDENANZA N° 001-2014-MPC	
Fecha de Publicación: 8 de febrero de 2014	
Aprueban Reglamento de Aplicación de Sanciones y Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad	Reglamentarista
MUNICIPALIDAD DE PUNTA HERMOSA	
ORDENANZA N° 0029-2003-MDPH	
Fecha de Publicación: 9 de noviembre de 2003	
Ratifican el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad	Reglamentarista
MUNICIPALIDAD DE SANTA ANITA	
ORDENANZA N° 0020-2001-MDSA	
Fecha de Publicación: 25 de enero de 2002	

Prohíben realización de diversas actividades que atentan contra la salud, la moral y las buenas costumbres en el distrito	Reglamentarista
MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES	
ORDENANZA N° 040-99-MDSMP	
Fecha de Publicación: 2 de febrero de 2000	
Reconocen derechos humanos de las trabajadoras sexuales que residen o ejercen su trabajo en la Provincia Constitucional del Callao	Legalizadora
DECRETO REGIONAL N° 010	
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO	
Fecha de publicación: 1 de junio de 2009	